



UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

**TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LA PROVISIÓN PARA LA JUBILACIÓN PATRONAL
EN LOS AÑOS 2018 AL 2024**

Docente Guía:

Ing. Maritza Malena Barberán Benavides, MBA

Autores:

Wendy Paulina Villaroel Morales

César Daniel Solano Del Salto

Año 2024

Índice

Introducción.....	14
Resumen.....	15
Abstract.....	16
1 Diseño teórico de la investigación	17
1.1 Determinación del problema	17
1.2 Hipótesis	18
1.3 Objetivo.....	18
1.4 Variables:.....	19
2 Marco de Referencia	20
2.1 Macroentorno.....	20
2.2 Microentorno.....	21
2.3 Situación inicial	22
2.4 Marco Teórico.....	24
3 Diseño metodológico de la investigación.....	44
3.1 Tipo de investigación	44
3.2 Métodos.....	44
3.3 Proceso de investigación	46
4 Evaluación de Riesgos y Beneficios.....	49
4.1 Análisis de las reformas tributarias a la jubilación patronal.....	49

4.2	Análisis del estudio actuarial.....	50
4.3	Tratamiento tributario de las pérdidas y ganancias actuariales	52
4.4	Determinación del impuesto diferido en la provisión para jubilación patronal.....	54
4.5	Tratamiento contable y tributario de la provisión para jubilación patronal.....	54
4.6	Caso 1: Personal que permanece en la empresa	63
4.7	Caso 2: Trabajador que se jubila en el año 2017	66
4.8	Caso 3: Trabajador que se jubila en el año 2018	68
4.9	Caso 4: Trabajador que se jubila en el año 2022	73
4.10	Caso 5: Trabajador se desvincula en el año 2017 sin haberse jubilado	88
4.11	Caso 6: Trabajador se desvincula en el año 2018 sin haberse jubilado	89
4.12	Caso 7: Trabajador que se desvincula en el año 2020 sin haberse jubilado	90
4.13	Caso 8: Trabajador ingresa en 2017 y se desvincula en 2024 sin haberse jubilado - registro de la reversión en el ingreso.....	95
4.14	Caso 9: Trabajador ingresa en 2018 y se desvincula en 2023 y no se jubila – registro de la reversión en el ORI.....	96
5	Propuesta de implementación y plan de control.....	99
5.1	Propuesta de papel de trabajo para el control tributario de la provisión para jubilación patronal	99
5.2	Propuesta de aclaración tributaria	103
5.3	Propuesta de resolución del Servicio de Rentas Internas.....	103

6	Conclusiones y Recomendaciones	107
6.1	Conclusiones	107
6.2	Recomendaciones	109
7.	Referencias	111

Índice de tablas

Tabla 1	49
Resumen de reformas a la provisión para jubilación patronal.....	49
Tabla 2	51
Ejemplo de estudio actuarial	51
Tabla 3	52
Contingente tributario en la reversión de la provisión para jubilación patronal.....	52
Tabla 4	53
Estudio actuarial año 2024 - Caso 4: Trabajadores activos (Pérdida actuarial)	53
Tabla 5	54
Columnas para agregar en la base detallada del estudio actuarial	54
Tabla 6	55
Asiento contable de registro de provisión con ganancia actuarial	55
Tabla 7	55
Asiento contable de registro del impuesto diferido	55
Tabla 8	56
Asiento contable de registro de provisión con pérdida actuarial	56
Tabla 9	56
Asiento contable de registro del impuesto diferido	56
Tabla 10	56
Declaración de Impuesto a la Renta por la generación.....	56
Tabla 11	57

Asiento contable de registro de uso de la provisión cuando el pago es mayor	57
Tabla 12	58
Asiento contable de registro de los impuestos diferidos.....	58
Tabla 13	58
Asiento contable de registro de uso de la provisión cuando el pago es menor.....	58
Tabla 14	58
Asiento contable de registro de los impuestos diferidos.....	58
Tabla 15	59
Asiento contable de la reversión de la provisión no usada, cuando el pago es menor .	59
Tabla 16	59
Asiento contable de registro de los impuestos diferidos.....	59
Tabla 17	59
Declaración de Impuesto a la Renta por el uso de la provisión.....	59
Tabla 18	60
Asiento contable de registro de los impuestos diferidos.....	60
Tabla 19	60
Asiento contable de registro de los impuestos diferidos.....	60
Tabla 20	60
Declaración de Impuesto a la Renta por el reverso de la provisión	60
Tabla 21	61
Tratamiento tributario de la generación, uso y reverso de la provisión	61
Tabla 22	63
Estudio actuarial año 2024 - Caso 1: Trabajadores activos (Pérdida actuarial)	63

Tabla 23	64
Registro contable pérdida actuarial - Caso 1: Trabajadores activos	64
Tabla 24	64
Registro contable del impuesto diferido pérdida actuarial - Caso 1: Trabajadores activos	64
Tabla 25	65
Declaración pérdida actuarial - Caso 1: Trabajadores activos	65
Tabla 26	65
Estudio actuarial año 2024 - Caso 1: Trabajadores activos (Ganancia actuarial)	65
Tabla 27	65
Registro contable ganancia actuarial - Caso 1: Empleados activos	65
Tabla 28	66
Registro contable impuesto diferido ganancia actuarial - Caso 1: Empleados activos..	66
Tabla 29	66
Declaración ganancia actuarial - Caso 1: Empleados activos	66
Tabla 30	67
Liquidación de la jubilación – Caso 2: Empleador paga más de lo provisionado	67
Tabla 31	67
Registro contable de la liquidación– Caso 2: Empleador paga más de lo provisionado	67
Tabla 32	67
Liquidación de la jubilación – Caso 2: Empleador paga menos de lo provisionado	67
Tabla 33	68

Registro contable de la liquidación– Caso 2: Empleador paga menos de lo provisionado	68
Tabla 34	68
Liquidación de la jubilación – Caso 3: Empleador paga más de lo provisionado	68
Tabla 35	69
Registro contable de la liquidación– Caso 3: Empleador paga más de lo provisionado	69
Tabla 36	69
Liquidación de la jubilación – Caso 3: Empleador paga menos de lo provisionado	69
Tabla 37	71
Determinación de la provisión deducible y no deducible hasta el año 2017	71
Tabla 38	72
Determinación del ingreso gravado y no sujeto del valor de provisión reversado	72
Tabla 39	72
Declaración de impuestos del método 1 de asignación de provisión	72
Tabla 40	73
Forma de uso de la provisión en base a su constitución histórica	73
Tabla 41	74
Movimiento anual de la provisión para jubilación patronal desde el año 2017 – Caso 4	74
Tabla 42	76
Liquidación de la jubilación – Caso 4: Empleador paga más de lo provisionado	76
Tabla 43	76
Resumen del gasto anual de provisión y variaciones actuariales – Pago mayor	76

Tabla 44	77
Registro contable de la liquidación– Caso 4: Empleador paga más de lo provisionado	77
Tabla 45	77
Registro contable impuesto diferido– Caso 4: Empleador paga más de lo provisionado	77
Tabla 46	78
Casillas de la declaración - Caso 4: Empleador paga más de lo provisionado	78
Tabla 47	78
Resumen del gasto anual de provisión y variaciones actuariales – Pago mayor	78
Tabla 48	79
Cálculo de la jubilación mensual - Caso 4: Empleador paga más de lo provisionado...	79
Tabla 49	79
Cálculo del impuesto diferido a registrar cuando el pago de la jubilación es mensual - Caso 4: Empleador paga más de lo provisionado	79
Tabla 50	80
Cálculo del impuesto diferido para registrar mensualmente en el pago de la jubilación - Caso 4: Empleador paga más de lo provisionado	80
Tabla 51	80
Registro contable de la jubilación - Caso 4: Empleador paga más de lo provisionado .	80
Tabla 52	80
Registro del pago sin imp. diferidos - Caso 4: Empleador paga más de lo provisionado	80
Tabla 53	81

Registro del pago con imp. diferidos - Caso 4: Empleador paga más de lo provisionado	81
Tabla 54	81
Liquidación de la jubilación – Caso 4: Empleador paga menos de lo provisionado	81
Tabla 55	82
Resumen del gasto anual de provisión y variaciones actuariales – Pago menor	82
Tabla 56	82
Uso de provisión para jubilación – Caso 4: Empleador paga menos de lo provisionado	82
Tabla 57	83
Cálculo de la provisión a usar y reversar cuando el empleador paga menos jubilación	83
Tabla 58	83
Registro contable de la liquidación– Caso 4: Empleador paga menos de lo provisionado	83
Tabla 59	84
Valor no utilizado de la provisión del año 2018	84
Tabla 60	84
Cálculo impuesto diferido provisión usada y reversada - Caso 4: Empleador paga menos de lo provisionado	84
Tabla 61	85
Total impuesto diferido a usar u reversar - Caso 4: Empleador paga menos de lo provisionado	85
Tabla 62	85

Registro contable impuesto diferido – Caso 4: Empleador paga menos de lo provisionado	85
Tabla 63	86
Casillas de la declaración - Caso 4: Empleador paga menos de lo provisionado	86
Tabla 64	86
Cálculo de la jubilación mensual - Caso 4: Empleador paga menos de lo provisionado	86
Tabla 65	87
Cálculo del impuesto diferido a registrar cuando el pago de la jubilación es mensual..	87
Tabla 66	87
Registro contable del reverso de la jubilación - Caso 4: Empleador paga menos de lo provisionado	87
Tabla 67	87
Reversión impuesto diferido - Caso 4: Empleador paga menos de lo provisionado	87
Tabla 68	87
Registro del pago con impuesto - Caso 4: Empleador paga menos de lo provisionado	87
Tabla 69	88
Estudio actuarial año 2017 - Caso 5: Trabajador se desvincula en el año 2017	88
Tabla 70	88
Registro contable de reverso - Caso 5: Trabajador se desvincula en el año 2017	88
Tabla 71	89
Declaración reverso gasto - Caso 5: Trabajador se desvincula en el año 2017	89
Tabla 72	89

Estudio actuarial año 2017 - Caso 6: Trabajador se desvincula en el año 2018.....	89
Tabla 73	90
Registro contable de reverso - Caso 6: Trabajador se desvincula en el año 2018	90
Tabla 74	90
Declaración reverso gasto - Caso 6: Trabajador se desvincula en el año 2018.....	90
Tabla 75	90
Estudio actuarial año 2017 - Caso 7: Trabajador se desvincula en el año 2020.....	90
Tabla 76	91
Estudio actuarial año 2020 - Caso 7: Trabajador se desvincula en el año 2020.....	91
Tabla 77	92
Registro contable de reverso - Caso 7: Trabajador se desvincula en el año 2020	92
Tabla 78	92
Registro impuesto reverso - Caso 7: Trabajador se desvincula en el año 2020	92
Tabla 79	93
Cálculo del ingreso no sujeto - Caso 7: Trabajador se desvincula en el año 2020	93
Tabla 80	93
Declaración del ingreso no sujeto - Caso 7: Trabajador se desvincula en el año 2020	93
Tabla 81	95
Resumen de la provisión para jubilación patrona anual 2017 a 2024 - Caso 8.....	95
Tabla 82	96
Registro contable ingreso no sujeto - Caso 8: Trabajador se desvincula en el año 2024	
.....	96
Tabla 83	96

Registro impuesto diferido - Caso 8: Trabajador se desvincula en el año 2024.....	96
Tabla 84	96
Declaración del ingreso no sujeto - Caso 8: Trabajador se desvincula en el año 2024	96
Tabla 85	97
Resumen de la provisión para jubilación patrona anual 2018 a 2023 - Caso 9.....	97
Tabla 86	97
Registro contable ingreso no sujeto - Caso 9: Trabajador se desvincula en el año 2023	97
Tabla 87	98
Registro impuesto diferido - Caso 9: Trabajador se desvincula en el año 2023.....	98
Tabla 88	98
Declaración del ingreso no sujeto - Caso 9: Trabajador se desvincula en el año 2023	98
Tabla 89	101
Papel de trabajo para el control de la provisión para jubilación patronal anual de cada trabajador	101

Introducción

Los trabajadores que han prestado sus servicios a la misma compañía por veinte y cinco años o más tienen derecho a ser jubilados patronalmente de acuerdo con lo que establece la norma legal laboral, es por esta razón que la normativa tributaria considera este rubro en las deducciones. La forma elegida para desarrollar el presente trabajo de investigación fue el estudio de casos prácticos, debido a que existen diferentes casuísticas al momento de incrementar o disponer de la provisión. En el primer capítulo se determina el problema, la hipótesis y los objetivos planteados en el presente trabajo de investigación. En el segundo capítulo se aborda toda la normativa contable y legal sobre la que se basa y aplica la investigación. En el tercer capítulo se elige la metodología de investigación que más se adecua a los resultados que se pretenden alcanzar. En el cuarto capítulo se encuentra todo el desarrollo del tema tratado, en donde se lleva a la práctica toda la teoría y norma que concierne a la provisión para jubilación patronal, con el análisis de los diferentes escenarios que se presentan al momento de disponer de esta. En el capítulo quinto se proponen soluciones para aquellos casos en los que existen conflictos entre la norma tributaria y la contable, y se plantea una forma de control para la provisión. Finalmente, en el sexto capítulo, se establecen las conclusiones a las que llevó el presente trabajo de investigación y se hacen recomendaciones para llevar un adecuado manejo tributario de la provisión de cada año. La provisión para jubilación patronal es un rubro importante en algunas empresas, por lo que el presente trabajo de investigación dará una arista del manejo contable y tributario que se debe llevar, y propone soluciones para conciliar la norma contable y tributaria.

Resumen

La jubilación patronal tuvo algunas reformas tributarias desde el año 2018 hasta el año 2024, desde que se la incluyó en el concepto de impuestos diferidos, razón por la cual fue importante establecer el tratamiento tributario por cada año.

El método de investigación que se aplicó en el presente trabajo de investigación fue el estudio de casos debido a que en la jubilación patronal se presentan diferentes escenarios prácticos para resolver. El estudio inició con el análisis de la evolución histórica de la norma tributaria, para continuar con el tratamiento contable y tributario de la provisión para jubilación patronal para los trabajadores activos que están prestando sus servicios a la empresa, luego se analizaron los diferentes casos que se pueden presentar al momento en el que el trabajador se jubila, para finalmente analizar los casos de aquellos trabajadores que se desvinculan de la empresa antes de jubilarse.

En los resultados obtenidos se definieron las mejores formas de registrar la provisión contable y tributariamente, y se hicieron propuestas para aquellos casos en los que la norma contable y tributaria no coincidían en su forma de registro. Finalmente, se llegó a la conclusión de que es necesario que las empresas mantengan una base de datos con todos los estudios actuariales anuales puesto que esto les facilitará determinar el tratamiento tributario que se debe dar a la provisión al momento en el que la compañía la use o reverse. Además, se realizó una propuesta de resolución para que la Administración Tributaria clarifique este tema. El presente trabajo de investigación proporciona una guía a las empresas sobre cómo deben manejar contable y tributariamente la provisión para la jubilación patronal.

Abstract

The employer's retirement had some tax reforms from the year 2018 to the year 2024, since it was included in the concept of deferred taxes, in this sense it was important to establish the tax treatment for each year.

The research method that was applied in the present research work was the case study due to the fact that in the employer retirement there are different practical scenarios to solve. The study began with the analysis of the historical evolution of the tax regulation, to continue with the accounting and tax treatment of the provision for the employer's retirement for active workers who are rendering their services to the company, then the different cases that may arise at the time when the worker retires were analyzed, to finally analyze the cases of those workers who leave the company before retiring.

In the results obtained, the best ways of recording the accounting and tax provision were defined, and proposals were made for those cases in which the accounting and tax regulations did not coincide in their form of recording. Finally, it was concluded that it is necessary for companies to keep a database with all the annual actuarial studies, since this will make it easier to determine the tax treatment to be given to the provision at the time the company uses or reverses it. In addition, a resolution proposal was made for the Tax Administration to clarify this issue. This research work provides a guide to companies on how they should handle the accounting and tax treatment of the provision for the employer's retirement.

1 Diseño teórico de la investigación

1.1 Determinación del problema

1.1.1 Justificación

La provisión para la jubilación patronal de los trabajadores fue incluida dentro de las deducciones de la Ley de Régimen Tributario Interno promulgada en el año 2004. En ese tiempo los requisitos para la deducibilidad de este gasto consistían en que haya sido determinado actuarialmente y solo para aquellos trabajadores que hayan permanecido en la empresa por un mínimo de diez años. Esto perduró así hasta el año 2017, en el año 2018 la normativa tributaria estableció que este gasto será considerado como no deducible con la posibilidad del registro de un impuesto diferido.

El problema reside en que la provisión para jubilación patronal ha tenido varios tratamientos tributarios desde el 2017 al 2024, por esta razón debe ser controlado en base a la variación de la provisión que le corresponde a cada trabajador por cada año de servicio, es decir, que es necesario establecer el tratamiento tributario adecuado a dicha provisión, cuando sea necesario disponer de esta, sea porque el trabajador se jubiló, o sea porque es necesario reversarla.

1.1.2 Planteamiento

Es necesario determinar el tratamiento contable y tributario de la provisión para jubilación patronal, considerando los diferentes requerimientos de la norma tributaria para su deducibilidad desde el año 2017 al año 2024, debido a que es necesario establecer un método de control a la provisión que ha generado un impuesto diferido que deberá ser compensado en el futuro.

1.2 Hipótesis

¿Se puede establecer de manera adecuada el control que la compañía debe dar a la provisión para jubilación patronal de cada trabajador considerando los diferentes tratamientos tributarios que la norma establece desde el año 2017 hasta el presente, de tal manera que, al momento de disponer de la provisión, se pueda usar de manera precisa el impuesto diferido?

1.3 Objetivo

1.3.1 Objetivo General

Determinar el tratamiento contable y tributario de la provisión para jubilación patronal y su impuesto diferido, desde su constitución hasta el momento de su uso o reversión.

1.3.2 Objetivos específicos:

1. Analizar la normativa tributaria desde el año 2017 al 2024 para identificar las condiciones de deducibilidad y de generación, uso o reverso de impuestos diferidos, por cada año.
2. Revisar la Norma Internacional de Contabilidad 19 Beneficios a los Empleados (NIC 19) con el fin de identificar los registros contables correspondientes en la generación, reversión o uso de la jubilación patronal y el respectivo impuesto diferido.
3. Generar una plantilla que permita mantener un control por persona de la generación, reversión o uso de la jubilación patronal.
4. Determinar la forma de presentar la información en las casillas de la declaración de Impuesto a la Renta en la generación, reversión o uso de la jubilación patronal.

1.4 Variables:

- Incremento en el gasto anual para la provisión para la jubilación patronal de cada empleado.
- Reversión para la jubilación patronal de los empleados que salieron de la empresa.
- Uso de la provisión por jubilación del trabajador.
- Tratamiento contable y tributario del valor de jubilación patronal y su impuesto diferido.

2 Marco de Referencia

2.1 Macroentorno

La Ley de Régimen Tributario Interno desde su promulgación en el año 2004 ha sufrido varias modificaciones sobre todo en lo que respecta al Impuesto a la Renta, pues, se han realizado un sinnúmero de modificaciones en cuanto a la deducibilidad de sus gastos, sea esta, en la forma de deducción o sea en monto máximo a deducir. Una de las modificaciones con más impacto fue la realizada para el año 2015, ya que se agregó el tema de los impuestos diferidos.

La Superintendencia de Compañías en el año 2010 estableció que, de manera obligatoria y paulatina, todas las compañías del país debían aplicar en su contabilidad las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Estas nuevas normas contables contenían un tema llamado impuestos diferidos, el cual no estaba incluido en la normativa tributaria de ese entonces, y no lo haría hasta el año 2015 como se mencionó anteriormente.

La llegada de los impuestos diferidos generó grandes desafíos para las empresas, ya que, al no estar presentes en la norma tributaria, no existía forma de aplicarlos en su totalidad y las empresas se veían en la necesidad de llevar auxiliares contables y tributarios para poder tener un adecuado control de los efectos de aplicar algunos principios contables.

Con la inclusión de algunos de los impuestos diferidos en la normativa tributaria se alivió en alguna medida el pesar de algunas compañías, pues ya tenían forma de conciliar la contabilidad y la tributación de la empresa.

La Administración Tributaria reconoce la generación y uso de impuestos diferidos sólo desde el año 2015, lo que significa que, si las empresas aplicaron impuestos diferidos antes del año 2015, estos no serían reconocidos por la administración ni por los organismos de justicia implicados en resolver temas tributarios.

Es en esta última disyuntiva en la que se encuentra el tema de provisión para la jubilación patronal, que desde el año 2018 inicia la aplicación de impuestos diferidos, lo que genera repercusiones tanto contables como tributarias, produciendo un contingente tributario para las empresas al momento de disponer de esta provisión y su impuesto diferido.

2.2 Microentorno

Las empresas para poder establecer el valor anual de la provisión para la jubilación patronal de sus trabajadores deben acudir a los actuarios calificados para que matemáticamente y considerando las suposiciones actuariales, establezcan el monto de la provisión que le corresponde a cada trabajador y de esta forma, registrar contablemente el valor total de dicha provisión.

Hasta el año 2017 el registro tanto del incremento como la reversión de la provisión no era un tema trascendental para las empresas, pues para realizarlo, únicamente tomaban el valor establecido en el estudio actuarial y lo registraban. Desde el año 2018 la jubilación patronal es incluida en la sección de impuestos diferidos, dándole a este tema un poco más de importancia para las empresas, ya que ahora el valor de esta provisión se la debía clasificar en varios conceptos diferentes, esto son:

- Gasto por incremento en la provisión que debe ser considerado como no deducible, generando una diferencia temporaria y un impuesto diferido en ese año.

- Utilización de la provisión para jubilación patronal, en caso de que se deba pagar el valor correspondiente por la jubilación del trabajador, generando el uso del impuesto diferido.
- Reversión de la provisión por salida del empleado sin pago de la jubilación patronal, que debe ser considerada como un ingreso gravado si este valor fue gasto deducible en el momento del registro de la provisión, o un ingreso no sujeto a Impuesto a la Renta si este valor fue registrado como un gasto no deducible.

El problema de esta clasificación surge en caso de que la compañía no disponga de un detalle consolidado por año del valor de la provisión para jubilación patronal de cada uno de sus trabajadores desde que empezó a calcularse y constituirse dicha provisión, es por esta razón que, este tema toma mayor relevancia, pues las compañías se verán en la necesidad de obtener la información de los estudios actuariales más antiguos que posean, crear una base de datos y empezar a alimentarla con los valores de la provisión anual para jubilación patronal de cada trabajador, con el fin de establecer en la medida de lo posible, el valor de la provisión deducible y no deducible que ha registrado hasta el año 2017, y el valor de la provisión que fue considerada como una diferencia temporaria desde el año 2018, para de esta forma, mantener un adecuado control al momento de disponer de la provisión.

2.3 Situación inicial

El Código del Trabajo establece que aquellos trabajadores que hayan prestado sus servicios a la compañía por veinte y cinco años o más, tiene derecho a ser jubilados por su empleador. Por esta razón, en el año 2004 la Ley de Régimen Tributario Interno

determinó la deducibilidad del gasto por este concepto, ya que en algún momento los empleadores deberán desprenderse de recursos para cumplir con su obligación laboral o revertirla en caso de que no la hayan usado.

Con base en lo mencionado anteriormente es que las empresas al momento de contratar al personal contraen la obligación laboral de jubilarlos, si estos llegan a prestar más de veinte y cinco años de servicio en la compañía, es por esta razón, que constituyen la provisión para la jubilación patronal del trabajador en su contabilidad aplicando la norma contable respectiva para realizarlo de manera técnica y adecuada.

Hasta el año 2017 la normativa tributaria establecía que se puede deducir el gasto provisión para cubrir la jubilación patronal de los trabajadores actuarialmente formuladas, sólo de aquellos que hayan pertenecido a la empresa por lo menos 10 años hasta que estos se separen de la empresa o se jubilen.

Desde el año 2018, la normativa tributaria cambia y establece que a pesar de que la compañía esté obligada laboral y financieramente a registrar el gasto por el incremento anual de la jubilación patronal, esta no será deducible y se generará un impuesto diferido por este concepto, hasta que la compañía se desprenda de recursos para pagar a aquellos trabajadores que se jubilen.

Así también establece que la provisión no utilizada debe ser revertida, para lo cual, el tratamiento tributario que se aplicará es que este valor se tratará como un ingreso gravado o no sujeto de impuesto a la renta, dependiendo de si el gasto fue registrado como deducible o no en su momento, y para aquella constituida desde el año 2018, realizar el ajuste del impuesto diferido respectivo.

Es importante contar con una base por año de la jubilación patronal de los trabajadores puesto que permite tener una buena planificación financiera y mantener los fondos necesarios para cubrir las jubilaciones de los empleados futuros, tendiendo así un cumplimiento legal y bienestar financiero para garantizar la equidad con todos los empleados.

Esta base de datos de la provisión para jubilación patronal por trabajador les sirve a las empresas para determinar el monto de la provisión que se constituyó, determinando el efecto que corresponde a cada año, para que al momento de disponer de la provisión, se pueda establecer fehacientemente el valor de impuesto diferido a utilizar.

2.4 Marco Teórico

Debido a que la provisión de la jubilación patronal para el empleador nace de una obligación laboral establecida en el Código del Trabajo, a continuación, se citarán los artículos en los que se establece esta obligación:

Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas:

1. La pensión se determinará siguiendo las normas fijadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la jubilación de sus afiliados, respecto de los coeficientes, tiempo de servicios y edad, normas contempladas en los estatutos vigentes al 17 de noviembre de 1938.

Se considerará como "haber individual de jubilación" el formado por las siguientes partidas:

a) Por el fondo de reserva a que tenga derecho el trabajador; y,

b) Por una suma equivalente al cinco por ciento del promedio de la remuneración anual percibida en los cinco últimos años, multiplicada por los años de servicio.

2. En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación.

Exceptúese de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable.

Las actuales pensiones jubilares a cargo de los empleadores en sus valores mínimos se sujetarán a lo dispuesto en esta regla.

3. El trabajador jubilado podrá pedir que el empleador le garantice eficazmente el pago de la pensión o, en su defecto, deposite en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el capital necesario para que éste le jubile por su cuenta, con igual pensión que la que le corresponda pagar al empleador, o podrá pedir que el empleador le entregue directamente un fondo global sobre la base de un cálculo debidamente fundamentado y practicado que cubra el cumplimiento de las pensiones mensuales y adicionales determinados en la ley, a fin de que el mismo trabajador administre este capital por su cuenta.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el jubilado no podrá percibir por concepto de jubilación patronal una cantidad inferior al cincuenta por ciento del sueldo, salario básico o remuneración básica mínima unificada sectorial que correspondiere al puesto que ocupaba el jubilado al momento de acogerse al beneficio, multiplicado por los años de servicio.

El acuerdo de las partes deberá constar en acta suscrita ante notario o autoridad competente judicial o administrativa, con lo cual se extinguirá definitivamente la obligación del empleador; y,

4. En caso de liquidación o prelación de créditos, quienes estuvieren en goce de jubilación, tendrán derecho preferente sobre los bienes liquidados o concursados y sus créditos figurarán entre los privilegiados de primera clase, con preferencia aun a los hipotecarios.

Las reglas 1, 2 y 3, se refieren a los trabajadores que no llegaren a ser afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social hasta el momento de obtener su jubilación. A los trabajadores que se hallaren afiliados cuando soliciten la jubilación, se aplicarán las mismas reglas, pero el empleador tendrá derecho a que del fondo de jubilación formado de acuerdo con la regla 1, se le rebaje la suma total que hubiere depositado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en concepto de aporte del empleador o por fondo de reserva del mismo.

En todo caso se tomarán en cuenta para la rebaja del haber individual de jubilación, los valores que por fondos de reserva hubiese legalmente depositado el empleador o entregado al trabajador. (Art. 216, Código del Trabajo, 2005)

En este contexto, la normativa tributaria de provisión para jubilación patronal ha tenido varias modificaciones desde su promulgación en el año 2004 hasta la actualidad, por lo que a continuación citaremos la normativa legal vigente al año 2024, aunque en el desarrollo de la presente investigación, se analizará la evolución que ha tenido la norma tributaria respecto de la jubilación patronal desde el año 2017 a 2024:

Las provisiones efectuadas para atender el pago de jubilaciones patronales o desahucio que hayan sido utilizadas como gasto deducible conforme lo dispuesto en esta Ley y que

no se hayan efectivamente pagado a favor de los beneficiarios de tal provisión. El Reglamento a esta Ley establecerá las condiciones para el tratamiento de este ingreso. (Num. 8.1, Art. 8, Ley de Régimen Tributario Interno, 2004)

Las provisiones no utilizadas por concepto de desahucio o jubilación patronal deberán reversarse contra ingresos gravados o no sujetos de Impuesto a la Renta en la misma proporción que hubieren sido deducibles o no. (Lit. f, Num. 1, Art. 28, Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2010)

Las provisiones diferentes a las de cuentas incobrables y desmantelamiento, serán consideradas como no deducibles en el periodo en el que se registren contablemente; sin embargo, se reconocerá un impuesto diferido por este concepto, el cual podrá ser utilizado en el momento en que el contribuyente se desprenda efectivamente de recursos para cancelar la obligación por la cual se efectuó la provisión y hasta por el monto efectivamente pagado. (Num. 5, Art. Innumerado después del artículo 28, Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2010)

Además de la normativa tributaria para el tratamiento de la provisión para jubilación patronal, se aplicará lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad 19 (NIC 19), que trata de los beneficios a empleados, por lo que a continuación, citaremos las secciones de dicha norma que se aplican en el Ecuador.

8. Los términos siguientes se usan, en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican: (...)

Beneficios a los empleados son todas las formas de contraprestación concedidas por una entidad a cambio de los servicios prestados por los empleados o por indemnizaciones por cese. (...)

Planes de beneficios post-empleo son acuerdos, formales o informales, en los que una entidad se compromete a suministrar beneficios a uno o más empleados tras la terminación de su periodo de empleo. (...)

Planes de beneficios definidos son planes de beneficios post-empleo diferentes de los planes de aportaciones definidas. (...)

El pasivo (activo) por beneficios definidos neto es el déficit o superávit, ajustado por los efectos de limitar un activo por beneficios definidos neto a un techo del activo.

El déficit o superávit es:

- (a) el valor presente de la obligación por beneficios definidos, menos
- (b) el valor razonable de los activos del plan (si los hubiera). (...)

El valor presente de las obligaciones por beneficios definidos es el valor presente, sin deducir los activos del plan, de los pagos futuros esperados que son necesarios para liquidar las obligaciones derivadas de los servicios prestados por los empleados en el periodo presente y en los anteriores. (...)

Costo del servicio comprende:

- (a) costo de los servicios presente, que es el incremento en el valor presente de una obligación por beneficios definidos que procede de servicios prestados por los empleados en el periodo presente;
- (b) costo de servicios pasados, que es el cambio en el valor presente de la obligación por beneficios definidos por servicios prestados por los empleados en periodos anteriores, procedentes de una modificación del plan (la introducción o retirada de un plan de beneficios definidos o cambios en éste) o una reducción (una reducción significativa por la entidad en el número de empleados cubiertos por un plan); y
- (c) las ganancias o pérdidas en el momento de la liquidación.

Interés neto sobre el pasivo (activo) por beneficios definidos neto es el cambio durante el periodo en el pasivo (activo) por beneficios definidos neto que surge del paso del tiempo.

Las nuevas mediciones del pasivo (activo) por beneficios definidos neto comprenden:

- (a) ganancias y pérdidas actuariales;
- (b) el rendimiento de los activos del plan, excluyendo los importes incluidos en el interés neto sobre el pasivo (activo) por beneficios definidos neto;
- (c) los cambios en el efecto del techo del activo, excluyendo los importes incluidos en el interés neto sobre el pasivo (activo) por beneficios definidos neto.

Ganancias y pérdidas actuariales son cambios en el valor presente de la obligación por beneficios definidos procedente de:

- (a) los ajustes por experiencia (los efectos de las diferencias entre las suposiciones actuariales previas y los sucesos efectivamente ocurridos en el plan); y
- (b) los efectos de los cambios en las suposiciones actuariales. (...)

Una liquidación es una transacción que elimina todas las obligaciones legales o implícitas posteriores para parte o todos los beneficios proporcionados según un plan de beneficios definidos, distinta de un pago de beneficios a los empleados o en nombre de éstos que está establecida en las condiciones del plan e incluida en los supuestos actuariales.

(Párrafo 8, Norma Internacional de Contabilidad 19, 2023)

26. Los beneficios post-empleo incluyen elementos tales como los siguientes:

- (a) beneficios por retiro (por ejemplo pensiones y pagos únicos por retiro); y
- (b) otros beneficios post-empleo, tales como los seguros de vida y los beneficios de atención médica posteriores al empleo.

Los acuerdos por los cuales una entidad proporciona beneficios posteriores al periodo de empleo son planes de beneficios post-empleo. Una entidad aplicará esta Norma a todos estos acuerdos, con independencia de que los mismos involucren el establecimiento de

una entidad separada para recibir las aportaciones y pagarlos beneficios. (Párrafo 26, Norma Internacional de Contabilidad 19, 2023)

27. Los planes de beneficios post-empleo se clasifican como planes de aportaciones definidas o planes de beneficios definidos, dependiendo de la sustancia económica del plan que se deriva de sus términos y condiciones principales. (Párrafo 27, Norma Internacional de Contabilidad 19, 2023)

55. La contabilización de los planes de beneficios definidos es compleja, puesto que se requieren suposiciones actuariales para medir la obligación contraída y el gasto, y existe la posibilidad de obtener ganancias o pérdidas actuariales. Más aún, las obligaciones se miden sobre una base descontada porque pueden liquidarse muchos años después de que los empleados presten los servicios relacionados. (Párrafo 55, Norma Internacional de Contabilidad 19, 2023)

56. Los planes de beneficios definidos pueden no estar financiados a través de un fondo, o por el contrario pueden estar financiados, total o parcialmente, mediante aportaciones realizadas por la entidad, y algunas veces por los empleados, a otra entidad, o a un fondo, que está separada legalmente de la entidad que informa, y es la encargada de pagar los beneficios a los empleados. El pago de los beneficios financiados a través de un fondo, cuando se convierten en exigibles, depende no sólo de la situación financiera y el rendimiento de las inversiones del fondo, sino también de la capacidad y la voluntad de la entidad para cubrir cualquier insuficiencia de los activos del fondo. Por tanto, la entidad es, en esencia, el tomador de los riesgos actuariales y de inversión asociados con el plan. En consecuencia, el gasto que se reconocerá en un plan de los beneficios definidos no es necesariamente el importe de la aportación al plan en el periodo. (Párrafo 56, Norma Internacional de Contabilidad 19, 2023)

57. La contabilización, por parte de la entidad, de los planes de beneficios definidos supone los siguientes pasos:

(a) determinar el déficit o superávit. Esto implica:

(i) utilizar técnicas actuariales, el método de la unidad de crédito proyectada para hacer una estimación fiable del costo final para la entidad del beneficio que los empleados tienen acumulado (devengado) a cambio de sus servicios en los periodos presente y anteriores (véanse los párrafos 67 a 69). Esto requiere que una entidad determine la cuantía de los beneficios que resultan atribuibles al periodo presente y a los anteriores (véanse los párrafos 70 a 74), y que realice las estimaciones (suposiciones actuariales) respecto a las variables demográficas (tales como rotación de los empleados y mortalidad) y financieras (tales como incrementos futuros en los salarios y en los costos de asistencia médica) que influyen en el costo de los beneficios (véanse los párrafos 75 a 98).

(ii) descontar ese beneficio para determinar el valor presente de la obligación por beneficios definidos y el costo de los servicios presentes (véanse los párrafos 67 a 69 y 83 a 86).

(iii) deducir el valor razonable de los activos del plan (véanse los párrafos 113 a 115) del valor presente de la obligación por beneficios definidos.

(b) determinar el importe del pasivo (activo) por beneficios definidos neto como el importe del déficit o superávit en (a), ajustado por los efectos de limitar un activo por beneficios definidos neto a un techo del activo (véase el párrafo 64).

(c) determinar los importes a reconocer en el resultado del periodo:

(i) el costo de los servicios del periodo presente (véanse los párrafos 70 a 74 y 122A).

- (ii) cualquier costo por servicios pasados y la ganancia o pérdida en el momento de la liquidación (véanse los párrafos 99 a 112).
 - (iii) el interés neto sobre el pasivo (activo) por beneficios definidos neto (véanse los párrafos 123 a 126);
- (d) determinar las nuevas mediciones del pasivo (activo) por beneficios definidos neto a reconocer en otro resultado integral, que comprende:
- (i) las ganancias y pérdidas actuariales (véanse los párrafos 128 y 129);
 - (ii) el rendimiento de los activos del plan, excluyendo los importes incluidos en el interés neto sobre el pasivo (activo) por beneficios definidos neto (véase el párrafo 130); y
 - (iii) los cambios en el efecto del techo del activo (véase el párrafo 64), excluyendo los importes incluidos en el interés neto sobre el pasivo (activo) por beneficios definidos neto.

Si una entidad mantiene más de un plan de beneficios definidos, aplicará estos procedimientos a cada uno de los planes significativos por separado. (Párrafo 57, Norma Internacional de Contabilidad 19, 2023)

58. Una entidad determinará el pasivo (activo) por beneficios definidos neto con una regularidad suficiente para que los importes reconocidos en los estados financieros no difieran significativamente de los importes que podrían determinarse al final del periodo sobre el que se informa. (Párrafo 58, Norma Internacional de Contabilidad 19, 2023)

66. El costo final de un plan de beneficios definidos puede estar influido por numerosas variables, tales como los salarios finales, la rotación y mortalidad de los empleados, aportaciones de los empleados y tendencias de los costos de atención médica. El costo final del plan es incierto, y esta incertidumbre es probable que persista durante un largo

periodo de tiempo. Con el fin de medir el valor presente de las obligaciones por beneficios post-empleo, y el costo del servicio del periodo presente relacionado, es necesario:

- (a) aplicar un método de medición actuarial (véanse los párrafos 67 a 69);
- (b) distribuir los beneficios entre los periodos de servicio (véanse los párrafos 70 a 74); y
- (c) realizar suposiciones actuariales (véanse los párrafos 75 a 98). (Párrafo 66, Norma Internacional de Contabilidad 19, 2023)

Ganancias y pérdidas en el momento de la liquidación

109 La ganancia o pérdida en el momento de liquidación es la diferencia entre:

- (a) el valor presente de una obligación por beneficios definidos que está siendo liquidada, como se determinó en la fecha de liquidación; y
- (b) el precio de liquidación, incluyendo los activos del plan transferidos y los pagos realizados directamente por la entidad en relación con la liquidación. (Párrafos 109, Norma Internacional de Contabilidad 19, 2023)

110 Cuando tenga lugar la liquidación una entidad reconocerá las ganancias o pérdidas derivadas de la liquidación de un plan de beneficios definidos. (Párrafos 110, Norma Internacional de Contabilidad 19, 2023)

128 Las ganancias y pérdidas actuariales procedentes de incrementos o disminuciones en el valor presente de la obligación por beneficios definidos debidas a cambios en las suposiciones actuariales y ajustes por experiencia. Las causas de las ganancias o pérdidas incluyen las siguientes:

- (a) tasas de rotación, de mortalidad, de retiros anticipados o de incremento de salarios inesperadamente altas o bajas para los empleados, así como variaciones en los beneficios (si las condiciones formales o implícitas contemplan incrementos cuando haya inflación) o en los costos de atención médica;

(b) el efecto de cambios en las suposiciones con respecto a las opciones de pago de los beneficios;

(c) el efecto de los cambios en las estimaciones de las tasas futuras de rotación, de mortalidad, de retiros anticipados o de incremento de salarios de los empleados, así como el efecto de las variaciones en los beneficios (si las condiciones formales o asumidas contemplan incrementos cuando haya inflación) o en los costos de atención médica cubiertos por el plan; y

(d) el efecto de las variaciones en la tasa de descuento; (Párrafo 128, Norma Internacional de Contabilidad 19, 2023)

Adicional a la NIC 19 de beneficio a empleados, se utilizará lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad (NIC 12) que trata sobre los impuestos a las ganancias, por lo que a continuación, se citarán las secciones de dicha norma que se aplican en el Ecuador.

5. Los siguientes términos se usan, en esta Norma, con el significado que a continuación se especifica:

El resultado contable es el resultado de un ejercicio antes de deducir el gasto por impuestos.

La ganancia (pérdida) fiscal es la ganancia (pérdida) de un ejercicio, calculada de acuerdo con las reglas establecidas por las autoridades fiscales, a partir de la cual se determinan los impuestos sobre las ganancias a pagar (recuperar).

El gasto (ingreso) por impuestos es el importe agregado que se incluye al determinar el resultado de un ejercicio respecto de los impuestos corrientes y diferidos.

El impuesto corriente es el importe de impuestos sobre las ganancias a pagar (recuperar) respecto de la ganancia (pérdida) fiscal de un ejercicio.

Los pasivos por impuestos diferidos son los importes de impuestos sobre las ganancias a pagar en ejercicios futuros respecto de las diferencias temporarias imponibles.

Los activos por impuestos diferidos son los importes de impuestos sobre las ganancias a recuperar en ejercicios futuros respecto de lo siguiente:

- (a) las diferencias temporarias deducibles;
- (b) el traslado a ejercicios posteriores de pérdidas fiscales no utilizadas, y
- (c) el traslado a ejercicios posteriores de créditos fiscales no utilizados.

Las diferencias temporarias son las divergencias entre el importe en libros de un activo o un pasivo en el estado de situación financiera y su base fiscal. Las diferencias temporarias pueden ser:

- (a) diferencias temporarias imponibles, esto es, aquellas que darán lugar a importes imponibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal de ejercicios futuros cuando el importe en libros del activo se recupere o el del pasivo se liquide, o
- (b) diferencias temporarias deducibles, esto es, aquellas que darán lugar a importes deducibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal de ejercicios futuros cuando el importe en libros del activo se recupere o el del pasivo se liquide.

La base fiscal de un activo o un pasivo es el importe atribuido, a efectos fiscales, a dicho activo o pasivo. (Párrafo 5, Norma Internacional de Contabilidad 12, 2023)

61A. Los impuestos corrientes y los impuestos diferidos se reconocerán fuera del resultado si los impuestos se relacionan con partidas que se reconocen, en el mismo ejercicio o en otro diferente, fuera del resultado. Por lo tanto, los impuestos corrientes y los impuestos diferidos que se relacionen con partidas que, en el mismo ejercicio o en otro diferente, se reconozcan:

- (a) en otro resultado global, se reconocerán también en otro resultado global (véase el párrafo 62);

(b) directamente en el patrimonio neto, se reconocerán también directamente en el patrimonio neto (véase el párrafo 62A).

(Párrafo 61A, Norma Internacional de Contabilidad 12, 2023)

62. Las Normas Internacionales de Información Financiera exigen o permiten que determinadas partidas se reconozcan en otro resultado global. Ejemplos de estas partidas son:

(a) un cambio en el importe en libros procedente de la revaluación del inmovilizado material (véase la NIC 16), y

(b) [eliminado]

(c) diferencias de cambio que surjan de la conversión de los estados financieros de un negocio en el extranjero (véase la NIC 21).

(d) [eliminado]

(Párrafo 62, Norma Internacional de Contabilidad 12, 2023)

62A. Las Normas Internacionales de Información Financiera exigen o permiten que determinadas partidas sean acreditadas o cargadas directamente al patrimonio neto.

Ejemplos de estas partidas son:

(a) un ajuste del saldo de apertura de las reservas por ganancias acumuladas procedente de un cambio de política contable que se aplique retroactivamente o de la corrección de un error (véase la NIC 8 Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores), y

(b) los importes que surgen del reconocimiento inicial del componente de patrimonio neto de un instrumento financiero compuesto (véase el párrafo 23).

(Párrafo 62A, Norma Internacional de Contabilidad 12, 2023)

El Servicio de Rentas Internas emitió una circular refiriéndose al tratamiento de los impuestos diferidos, la cual, se cita a continuación:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias. En concordancia, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley. Por su parte, a través del artículo 1 de la Ley de Régimen Tributario Interno se establece el Impuesto a la Renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la mencionada Ley.

El artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que, en general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta al Impuesto a la Renta, se deducirán los gastos que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos, señalando además los casos particulares de gastos deducibles, para dichos efectos, que aplicarán en cada ejercicio impositivo, de conformidad con la ley.

El artículo 16 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que, en general, la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos.

El artículo 7 del mismo cuerpo legal señala que el ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del primero de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad generadora de la renta se inicie en fecha posterior al primero de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año.

Por otra parte, el artículo enumerado a continuación del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que para efectos tributarios se permite el reconocimiento de activos y pasivos por impuestos diferidos, únicamente en los casos y condiciones que se establezcan en el reglamento. En caso de divergencia entre las normas tributarias y las normas contables y financieras, prevalecerán las primeras.

El artículo 19 de la misma ley señala que están obligadas a llevar contabilidad y declarar el impuesto en base a los resultados que arroje la misma todas las sociedades.

También lo estarán las personas naturales y sucesiones indivisas que indique el Reglamento.

El artículo 20 de la misma norma legal establece que la contabilidad se llevará por el sistema de partida doble, en idioma castellano y en dólares de los Estados Unidos de América, tomando en consideración los principios contables de general aceptación, para registrar el movimiento económico y determinar el estado de situación financiera y los resultados imputables al respectivo ejercicio impositivo.

El artículo 21 de la Ley en mención manda que los estados financieros servirán de base para la presentación de las declaraciones de impuestos, así como también para su presentación a la Superintendencia de Compañías y a la Superintendencia de Bancos y Seguros, según el caso. Las entidades financieras, así como las entidades y organismos del sector público que, para cualquier trámite, requieran conocer sobre la situación financiera de las empresas, exigirán la presentación de los mismos estados financieros que sirvieron para fines tributarios.

El artículo enumerado agregado a continuación del artículo 28 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que para efectos tributarios y en estricta aplicación de la técnica contable, se permite el reconocimiento de activos y pasivos por impuestos diferidos, únicamente en los casos y condiciones señalados en el mismo Reglamento.

El artículo 39 del mismo reglamento señala que los estados financieros deben ser preparados de acuerdo con los principios del marco normativo exigido por el organismo de control pertinente y servirán de base para la elaboración de las declaraciones de obligaciones tributarias, así como también para su presentación ante los organismos de control correspondientes. Para fines tributarios los contribuyentes cumplirán con las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno, este reglamento y demás normativa tributaria emitida por el Servicio de Rentas Internas.

La Resolución No. 08.G.DSC.010 de la Superintendencia de Compañías publicada en el Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre de 2008 y sus reformas, contiene el cronograma de aplicación obligatoria de las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" por parte de las compañías y entes sujetos al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías.

La disposición reformativa y derogatoria primera del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que en la legislación vigente debe sustituirse Superintendencia de Bancos y Seguros y Superintendencia de Compañías y Valores, por Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, respectivamente.

El artículo 2 del Código Tributario señala que las disposiciones de las leyes tributarias prevalecerán sobre toda otra norma de leyes generales. En consecuencia, no serán

aplicables por la administración ni por los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que de cualquier manera contravengan este precepto.

Con base en las disposiciones constitucionales y legales anteriormente citadas, esta Administración Tributaria recuerda a los sujetos pasivos de impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas, lo siguiente:

I. Con relación a la deducibilidad de los costos o gastos

a. Los costos o gastos efectuados con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana gravados con el Impuesto a la Renta y no exentos, deberán ser considerados por los sujetos pasivos, por cada ejercicio fiscal, en atención a la naturaleza anual de este tributo.

b. La aplicación de la deducibilidad de costos y gastos para efectos de la determinación de la base imponible sujeta al Impuesto a la Renta se rige por las disposiciones de la normativa tributaria vigente, sin encontrarse prevista la aplicación de una figura de reverso de gastos no deducibles, para dichos efectos.

Aquellos gastos que fueron considerados por los sujetos pasivos como no deducibles, para efectos de la declaración del Impuesto a la Renta en un ejercicio fiscal, no podrán ser considerados como deducibles en ejercicios fiscales futuros.

II. Con relación al reconocimiento tributario de impuestos diferidos

a. Los estados financieros sirven de base para la presentación de las declaraciones de impuestos, así como también para su presentación a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y a la Superintendencia de Bancos, según el caso.

b. Los principios para la presentación, reconocimiento, medición e información a revelar, en relación a los impuestos diferidos, se encuentran establecidos en la Norma Internacional de Contabilidad No .12- Impuesto a las ganancias (NIC 12) y en la Sección 29 de la NIIF para las PYMES.

c. Se reconocerán los efectos de la aplicación de activos por impuestos diferidos, únicamente en los casos y condiciones establecidos en la normativa tributaria pertinente, provenientes de sucesos económicos, transacciones o registros contables, que se produzcan a partir del 1 de enero del 2015; a excepción de los efectos provenientes de las pérdidas y los créditos tributarios conforme la normativa tributaria vigente, según corresponda a cada caso.

Los pasivos por impuestos diferidos que hayan sido contabilizados por los sujetos pasivos, en cumplimiento del marco normativo tributario y en atención a la aplicación de la técnica contable, se mantendrán vigentes para su respectiva liquidación.

Para fines tributarios, en caso de divergencia entre las normas tributarias y las normas contables y financieras, prevalecerán las primeras.

d. En la estimación de los activos y pasivos por impuestos corrientes y diferidos, el sujeto pasivo utilizará la tarifa del Impuesto a la Renta pertinente conforme la normativa tributaria y de acuerdo con lo establecido en la técnica contable.

e. Los activos y pasivos por impuestos diferidos, reconocidos de conformidad con la normativa tributaria, contarán con sus respectivos soportes.

f. Para que los activos y pasivos por impuestos diferidos puedan ser recuperados o pagados posteriormente a través de la conciliación tributaria, deberán ser reconocidos contablemente en el Estado de Situación Financiera, en una cuantía correcta y en el momento adecuado, respetando la norma tributaria vigente y las normas contables citadas en la presente circular, según sea el caso. (Circular Nro. NAC-DGECCGC15-00000012, 2015)

Así también el Servicio de Rentas Internas emitió una circular en la que establece el tratamiento tributario que se le debe dar a la provisión para jubilación patronal, la cual, se cita a continuación:

De conformidad con el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración. En tal virtud, se emite la presente circular, en los siguientes términos:

El artículo enumerado a continuación del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que “Para efectos tributarios se permite el reconocimiento de activos y pasivos por impuestos diferidos, únicamente en los casos y condiciones que se establezcan en el reglamento.”. En concordancia, el numeral 5 del artículo enumerado a continuación del artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece que:

“Las provisiones diferentes a las de cuentas incobrables y desmantelamiento, serán consideradas como no deducibles en el periodo en el que se registren contablemente; sin embargo, se reconocerá un impuesto diferido por este concepto, el cual podrá ser utilizado en el momento en que el contribuyente se desprenda efectivamente de recursos para cancelar la obligación por la cual se efectuó la provisión y hasta por el monto efectivamente pagado. (...)”

Con base en la normativa precitada, las provisiones para atender los pagos de desahucio y de pensiones jubilares patronales deben ser consideradas como gastos no deducibles en el ejercicio en que se registren contablemente y originan una diferencia temporaria que permite el reconocimiento de un activo por impuesto diferido.

Este impuesto diferido podrá ser utilizado en el momento en que se produzca el pago de la jubilación patronal y/o el desahucio conforme a lo dispuesto en la normativa laboral aplicable.

En cuanto al reverso de estas provisiones, el literal f del numeral 1 del artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala: “Las provisiones no utilizadas por concepto de desahucio o jubilación patronal deberán reversarse contra ingresos gravados o no sujetos de Impuesto a la Renta en la misma proporción que hubieren sido deducibles o no.”. En tal virtud, en caso de que, de conformidad con la normativa contable pertinente, se deba producir el reverso de las provisiones, incluso por no cumplirse las condiciones para el pago de la jubilación patronal o desahucio, los ingresos generados por tal reversión tendrán que ser considerados como gravados o no sujetos de Impuesto a la Renta en la misma proporción en que hubieren sido considerados como gastos deducibles o no en el ejercicio en que fueron provisionados. (Circular NAC-DGECCGC23-00000006, Tercer Suplemento del Registro Oficial 365, 01/08/2023)

3 Diseño metodológico de la investigación

3.1 Tipo de investigación

En el presente capítulo se describe el método, enfoque y procedimientos que serán utilizados para obtener la información requerida para el desarrollo de la investigación y permite identificar el análisis acerca de la jubilación patronal.

3.2 Métodos

El método principal para utilizar en la investigación es:

- **Estudio de Casos.** - Es una metodología que se utiliza para investigar fenómenos complejos dentro de su contexto real. Como lo menciona Lerma (2009), permite determinar la dinámica del pensamiento del sujeto para comprender por qué se comporta o se desarrolla de determinada manera y no en qué consiste su estado, progreso, acciones o pensamientos.

Los métodos complementarios que ayudaran al desarrollo de la investigación son:

- **El método inductivo.** - Es un enfoque de razonamiento lógico que se utiliza para llegar a conclusiones generales a partir de observaciones específicas. Como menciona Johnson & Christensen (2008) es un enfoque de investigación que implica la inferencia de principios generales a partir de observaciones específicas y detalladas"
- **El método descriptivo.** - Es un enfoque de investigación que se centra en la descripción detallada y sistemática de fenómenos, eventos, situaciones o características, sin necesariamente buscar explicaciones causales o relaciones entre variables. Este método permite obtener una comprensión profunda y precisa

de un fenómeno particular. Según Lerma (2009) menciona que es describir el estado, las características, factores y procedimientos presentes y hechos que ocurren en forma natural, sin explicar las relaciones que se identifiquen.

Por los objetivos que se pretende alcanzar y el método de a utilizarse, la investigación será básica, descriptiva y documental – bibliográfica.

Para realizar la investigación se debe tener una correcta metodología, así como también es necesario que la información este ordena adecuadamente, ambas técnicas permiten transitar para llegar a una realidad, la misma que será aplicada en la investigación.

La presente investigación tiene como enfoque predominante el ámbito cuantitativo, planteando alternativas de solución, además interpretar, analizar la problemática y obtener datos veraces que serán revisados contrastándoles con las diferentes variables.

- **Básica:** Se relaciona con el estudio de la normativa legal por el problema a investigarse.
- **Descriptiva:** Los resultados se describirán de una manera más clara sobre el problema a investigar.
- **Documental – Bibliográfica:** El trabajo se desarrolla tomando información existente que será obtenida a través de leyes, códigos, libros, revistas, entre otros. La información bibliográfica es importante, porque permite profundizar el tema de la investigación de tal manera que se tenga sustentado el referente bibliográfico, y de esta manera realizar un trabajo de calidad.

3.3 Proceso de investigación

El proceso de investigación es un conjunto de pasos o etapas sistemáticas que se llevan a cabo para obtener conocimiento, comprender fenómenos, responder preguntas o resolver problemas de manera científica y rigurosa. Este proceso está diseñado para garantizar que la investigación sea conducida de manera ordenada, eficiente y con resultados válidos y confiables, por lo cual hemos seleccionado los siguientes pasos como parte fundamental para la ejecución de la investigación:

1. Selección de casos:

Identificar los casos relevantes que presentan diferentes situaciones o escenarios en relación con el tratamiento tributario y contable de la provisión para la jubilación patronal de las empresas.

2. Definición de variables y unidades de análisis:

Definir las variables pertinentes para el estudio, como el tiempo de servicio del trabajador, el registro de la provisión anual, el monto de la jubilación patronal que recibirá el trabajador, el valor del reverso o uso en la provisión, entre otros. Identificar las unidades de análisis dentro de cada caso, como los registros contables, los estudios actuariales, las normas contables y tributarias, entre otros.

3. Recopilación de datos:

Recolectar datos relevantes, utilizando una variedad de fuentes como normativa legal, informes anuales, estudios actuariales, normas contables, entre otros. Obtener datos específicos relacionados con la provisión para la jubilación patronal y su tratamiento contable - tributario.

4. Análisis de casos individuales:

Analizar detalladamente el caso hipotético, examinando cómo se registra y contabiliza la provisión para la jubilación patronal en los estados financieros, cómo se aplica el tratamiento tributario correspondiente y cualquier otro aspecto relevante.

Utilizar herramientas analíticas apropiadas para comprender las relaciones causales y los factores que influyen en el tratamiento tributario en cada caso.

5. Síntesis del caso:

Mediante el uso de un caso práctico, se buscará diseñar un modelo de planilla que servirá para mantener el control de la provisión para la jubilación patronal de cada trabajador, así como también, para establecer el valor del impuesto que genera dicha provisión individual, para de esta manera, determinar exactamente al final del periodo contable, cuál es el valor de Impuesto a la Renta que corresponde a la generación y reversión del impuesto diferido, y cuál es el valor a compensar por el uso de la jubilación patronal.

6. Elaboración de conclusiones y recomendaciones:

Basándose en el análisis del caso, elaborar conclusiones sobre el tratamiento contable y tributario de la provisión para la jubilación patronal; formular recomendaciones prácticas para empresas, profesionales tributarios y contables, destacando las mejores prácticas identificadas y las áreas de mejora potencial.

7. Presentación de resultados:

Presentar los resultados del estudio de casos de manera clara y estructurada, utilizando tablas, gráficos y narrativas descriptivas para comunicar los hallazgos.

Este proceso de investigación permite profundizar en la comprensión del tratamiento contable y tributario de la provisión para la jubilación patronal, al examinar casos reales y concretos dentro de su contexto específico.

4 Evaluación de Riesgos y Beneficios

4.1 Análisis de las reformas tributarias a la jubilación patronal

El tratamiento tributario que se debe dar a la jubilación patronal ha sido motivo de múltiples reformas desde el año 2004 en el que se promulgó la Ley de Régimen Tributario Interno vigente, es por esa razón que a continuación se presenta un cuadro resumen con los tratamientos tributarios que se le debe dar cada año, desde el año 2017 y su posterior inclusión en el artículo de impuestos diferidos.

Tabla 1

Resumen de reformas a la provisión para jubilación patronal

Año	Art. 8 LRTI (Ingresos)	Art. 10 LRTI (Deducciones)	Art. 28 RLRTI (Deducciones)	Art. Impuestos Diferidos
hasta 2017	N/A	Deducción para trabajadores más de 10 años	- Deducción para trabajadores más de 10 años - Reversión contra ingresos gravables	N/A
2018	N/A	Deducción para trabajadores más de 10 años	- La totalidad de los pagos efectuados con provisiones de años anteriores. - Reverso contra ingresos gravados o no sujetos según hayan sido gastos deducibles o no.	Provisión no deducible, genera impuesto diferido y se utiliza en el pago de la jubilación
2019	N/A	Los pagos efectuados que no provenga de provisiones de años anteriores	- La totalidad de los pagos efectuados con provisiones de años anteriores. - Reverso contra ingresos gravados o no sujetos según hayan sido gastos deducibles o no.	Provisión no deducible, genera impuesto diferido y se utiliza en el pago de la jubilación
2020	Las provisiones no utilizadas que se hayan registrado como gasto deducible	- Deducción para trabajadores más de 10 años. - Aportes a empresas especializadas en	- Provisión que sea para trabajadores que cumplan lo establecido en el art. 13 LRTI. - Reverso contra ingresos gravados o no	- Provisión total que sea para trabajadores que cumplan lo establecido en el art. 13 LRTI es deducible. - Provisión para personal con más de 10 años y que

Año	Art. 8 LRTI (Ingresos)	Art. 10 LRTI (Deducciones)	Art. 28 RLRTI (Deducciones)	Art. Impuestos Diferidos
		administración de fondos	sujetos según hayan sido gastos deducibles o no.	incumpla el literal b del art. 13 LRTI genera impuesto diferido. - Provisión para personal con menos de 10 años es no deducible y no genera impuesto diferido
2021	Las provisiones no utilizadas que se hayan registrado como gasto deducible	- Deducción para trabajadores más de 10 años. - Aportes a empresas especializadas en administración de fondos	Derogado	Provisión no deducible, genera impuesto diferido y se utiliza en el pago
2022	Las provisiones no utilizadas que se hayan registrado como gasto deducible	Derogado	Reverso contra ingresos gravados o no sujetos según hayan sido gastos deducibles o no.	Provisión no deducible, genera impuesto diferido y se utiliza en el pago
2023	Las provisiones no utilizadas que se hayan registrado como gasto deducible	Derogado	Reverso contra ingresos gravados o no sujetos según hayan sido gastos deducibles o no.	Provisión no deducible, genera impuesto diferido y se utiliza en el pago
2024	Las provisiones no utilizadas que se hayan registrado como gasto deducible	Derogado	Reverso contra ingresos gravados o no sujetos según hayan sido gastos deducibles o no.	Provisión no deducible, genera impuesto diferido y se utiliza en el pago

Como se puede observar en la última tabla, la jubilación patronal ha sufrido varias reformas tributarias desde el año 2017, principalmente por la inclusión en el artículo de impuestos diferidos, razón por la cual, este tema debe ser motivo de análisis por parte de las empresas, pues el monto anual por este concepto suele ser elevado, al igual que el impuesto diferido que genera y, que en algún momento debe ser utilizado.

4.2 Análisis del estudio actuarial

El estudio actuarial sirve de base para el registro de la provisión para jubilación patronal, es realizado por un actuario calificado y los cálculos los realiza en base a lo

establecido en la NIC 19 – “Beneficios los empleados”. A continuación, un ejemplo de la información que contiene un estudio actuarial:

Tabla 2

Ejemplo de estudio actuarial

Nº	NOMBRE	Sexo	Edad	TS1	Obligación	Gasto	Variación	Obligación
					Benf. Def. dic. 20X1	(CL + IN) dic. 20X2	P/(G) Actuariales dic. 20X2	Benf. Def. dic. 20X2
					(a)	(b)	(d) = ((c) - (a+b))	(c)
7	PERSONA 18	M	62	34,7	46.648,19	2.203,25	954,00	49.805,44
8	PERSONA 19	F	64	33,0	47.441,29	2.227,71	-424,00	49.244,99

A continuación, una descripción de la información que contiene cada columna:

TS1: Corresponde a los años que el trabajador ha prestado sus servicios a la compañía.

Obligación beneficios definidos: Corresponde al valor de la provisión que mantiene cada trabajador al final de cada ejercicio económico, es decir, a diciembre de cada año y refleja el valor que el pasivo debe mantener al final del ejercicio económico.

Gasto (Costo laboral + interés): Corresponde al valor del costo laboral y el interés que ha generado el trabajador en el ejercicio económico, es decir, el incremento en la provisión de cada trabajador que se registra en el gasto.

Variaciones actuariales (pérdidas y ganancias actuariales): Corresponde a las variaciones en la provisión calculadas por el actuario en base a los supuestos actuariales que establece la NIC 19 – “Beneficios los empleados” y se registran en Otros Resultados Integrales (ORI).

4.3 Tratamiento tributario de las pérdidas y ganancias actuariales

Un aspecto importante para tener en cuenta en la jubilación patronal son las pérdidas y ganancias actuariales que según establece la NIC 19 Beneficios a los Empleados, deben ser afectadas contra la cuenta de Otros Resultados Integrales.

Estos valores son importantes en el aspecto que afectan al valor anual de la provisión, pues aumentan o disminuyen el monto que se debe registrar en el pasivo por lo que deben generar su respectivo impuesto.

Al respecto el párrafo 61A de la NIC 12 “Impuesto sobre las ganancias” establece que los impuestos diferidos se reconocen fuera de resultados, si las partidas que los generaron también fueron reconocidas fuera de resultados, es decir que, si las partidas que generaron los impuestos fueron reconocidas en otro resultado global o directamente en el patrimonio, estos impuestos se reconocerán en partidas de otro resultado global o patrimonio respectivamente. En el presente caso, el impuesto que generan las pérdidas y ganancias actuariales que se registran en Otros Resultados Integrales (ORI), debe ser registrado también en el ORI. A continuación, un ejemplo de cómo se debe calcular el impuesto diferido sobre la provisión de la jubilación patronal:

Tabla 3

Contingente tributario en la reversión de la provisión para jubilación patronal

Año	Gasto provisión	Pérdidas y ganancias actuariales (ORI)	Total provisión (Pasivo)	Impuesto diferido gasto	Impuesto diferido variación actuarial	Impuesto diferido
	a)	b)	c= a + b	d= a * 25%	e= b * 25%	d= (a+b) * 25%
Año 1	100,00	-10,00	90,00	25,00	-2,50	22,50
Año 2	110,00	20,00	130,00	27,50	5,00	32,50
Año 3	120,00	-15,00	105,00	30,00	-3,75	26,25
Año 4	130,00	5,00	135,00	32,50	1,25	33,75

Año	Gasto provisión	Pérdidas y ganancias actuariales (ORI)	Total provisión (Pasivo)	Impuesto diferido gasto	Impuesto diferido variación actuarial	Impuesto diferido
	a)	b)	c= a + b	d= a * 25%	e= b * 25%	d= (a+b) * 25%
Año 5	140,00	-25,00	115,00	35,00	-6,25	28,75
Total	600,00	-25,00	575,00	150,00	-6,25	143,75

Como se puede observar en la última tabla, la provisión anual genera un impuesto diferido tanto para el valor del gasto como para el valor de las variaciones actuariales, ambos componen el valor anual del impuesto diferido. En el presente ejemplo, el gasto total de la provisión generó USD 150,00 como impuesto diferido y el valor total de las variaciones actuariales generaron una disminución en el impuesto diferido de USD 6,25, producto de lo cual, el valor neto que afecta al activo por impuestos diferidos es de USD 143,75. El registro contable se muestra a continuación:

Tabla 4

Estudio actuarial año 2024 - Caso 4: Trabajadores activos (Pérdida actuarial)

Cuenta	Nombre de la cuenta	Descripción	Debe	Haber
1XXXXX	Activo por impuestos diferidos	Imp. Dif. del valor registrado en el gasto	150,00	
5XXXXX	Gasto impuesto a la renta	Imp. Dif. del valor registrado en el gasto		150,00
3XXXXX	ORI Impuestos diferidos	Imp. Dif. del valor registrado en ORI	6,25	
1XXXXX	Activo por impuestos diferidos	Imp. Dif. del valor registrado en ORI		6,25

Nota: Los USD 150,00 provienen de aplicar la tarifa de Impuesto a la Renta al valor del gasto provisión para jubilación patronal utilizada, es decir, sobre los USD 600,00 y los USD 6,25 provienen de aplicar la tarifa de Impuesto a la Renta al valor de las pérdidas y ganancias actuariales.

4.4 Determinación del impuesto diferido en la provisión para jubilación patronal

Para poder determinar y mantener un control del impuesto diferido por la jubilación patronal de cada trabajador, es necesario agregar las siguientes columnas a la base detallada del estudio actuarial, ya que este no las incluye:

Tabla 5

Columnas para agregar en la base detallada del estudio actuarial

Impuesto Diferido Gasto	Impuesto Diferido Variación actuarial	Impuesto Diferido Acumulado	Base	Uso Impuesto Diferido	Base	Reverso Impuesto Diferido

Las columnas de la última tabla facilitarán el cálculo del impuesto diferido de la provisión de cada trabajador, así como también, la determinación del valor de la base imponible y el impuesto que se va a utilizar o reversar. En los análisis de los casos prácticos se verá el uso real de estas columnas, cuando la provisión sea utilizada o reversada.

4.5 Tratamiento contable y tributario de la provisión para jubilación patronal

La provisión para jubilación patronal presenta distintas formas de declarar debido a las múltiples reformas que ha tenido la normativa tributaria en este tema y que se analizaron anteriormente.

Hasta el año 2017 no se aplicaban impuestos diferidos en la provisión, pero a partir del año 2018 se incluye este concepto, por esta razón, es necesario establecer el tratamiento tributario que se debe dar al movimiento de la provisión, en este sentido se analizarán los tipos de movimientos contables y tributarios que se pueden presentar.

Para el presente ejemplo, se va a partir con una provisión de USD 900,00 para cubrir la jubilación del trabajador, como se muestra a continuación:

Generación: Es el incremento anual en la provisión para jubilación patronal. En los asientos contables con los que se registra el valor anual de la provisión para jubilación patronal intervienen las siguientes cuentas: en la cuenta de gasto se registra el valor de la provisión del año que establece el actuario; en la cuenta de patrimonio Otros Resultados Integrales (ORI) se registrarán las pérdidas y ganancias actuariales que determina el actuario, las cuales se registran en el debe y en el haber respectivamente; y, en la cuenta de pasivo por provisión acumulada se registrará el efecto neto considerando las variaciones actuariales. A continuación, los modelos de asientos contables:

Tabla 6

Asiento contable de registro de provisión con ganancia actuarial

Cuenta	Nombre de la cuenta	Descripción	Debe	Haber
5XXXXX	Gasto Provisión Jubilación Patronal	Gasto Prov. Jubilación Patronal	1.000,00	
2XXXXX	Provisión Jubilación Patronal	Pasivo Prov. Jubilación Patronal		900,00
3XXXXX	ORI Ganancias y pérdidas actuariales	Ganancia actuarial		100,00

Tabla 7

Asiento contable de registro del impuesto diferido

Cuenta	Nombre de la cuenta	Descripción	Debe	Haber
1XXXXX	Activo por impuestos diferidos	Imp. Dif. del valor registrado en el gasto	250,00	
5XXXXX	Gasto impuesto a la renta	Imp. Dif. del valor registrado en el gasto		250,00
3XXXXX	ORI Impuestos diferidos	Imp. Dif. del valor registrado en ORI	25,00	

Cuenta	Nombre de la cuenta	Descripción	Debe	Haber
1XXXXX	Activo por impuestos diferidos	Imp. Dif. del valor registrado en ORI		25,00

A continuación, se realiza los registros contables cuando existe pérdida actuarial:

Tabla 8

Asiento contable de registro de provisión con pérdida actuarial

Cuenta	Nombre de la cuenta	Descripción	Debe	Haber
5XXXXX	Gasto Provisión Jubilación Patronal	Gasto Prov. Jubilación Patronal	900,00	
3XXXXX	ORI Ganancias y pérdidas actuariales	Pérdida actuarial	100,00	
2XXXXX	Provisión Jubilación Patronal	Pasivo Prov. Jubilación Patronal		1.000,00

Tabla 9

Asiento contable de registro del impuesto diferido

Cuenta	Nombre de la cuenta	Descripción	Debe	Haber
1XXXXX	Activo por impuestos diferidos	Imp. Dif. del valor registrado en el gasto	225,00	
5XXXXX	Gasto impuesto a la renta	Imp. Dif. del valor registrado en el gasto		225,00
1XXXXX	Activo por impuestos diferidos	Imp. Dif. del valor registrado en ORI	25,00	
3XXXXX	ORI Impuestos diferidos	Imp. Dif. del valor registrado en ORI		25,00

A continuación, su efecto en la declaración de Impuesto a la Renta:

Tabla 10

Declaración de Impuesto a la Renta por la generación

Casilla	Nombre	Con ganancia actuarial	Con pérdida actuarial
573	JUBILACIÓN PATRONAL (PASIVO)	900,00	1.000,00
623	(+/-) GANANCIAS Y PÉRDIDAS ACTUARIALES ACUMULADAS	100,00	-100,00
7056	GASTO PROVISIONES PARA JUBILACIÓN PATRONAL	1.000,00	900,00
7057	VALOR NO DEDUCIBLE PROVISIONES PARA JUBILACIÓN PATRONAL	1.000,00	900,00
816	GENERACIÓN POR PROVISIONES PARA PENSIONES JUBILARES PATRONALES	900,00	1.000,00

Las casillas utilizadas en la tabla anterior corresponden al formulario para la declaración de Impuesto a la Renta del año 2023; este formulario será el que se use a lo largo de la presente investigación.

Uso: Es la disposición de la provisión para cubrir el pago por la jubilación del trabajador. En los asientos contables con los que se registra la jubilación del trabajador intervienen las siguientes cuentas: en la cuenta de pasivo se registra el reverso por la disposición de la provisión, generando los siguientes efectos:

- Si el pago es mayor al valor provisionado: en la cuenta de gasto se registrará la diferencia entre el valor que se le paga al trabajador y el provisionado.
- Si el pago es menor al valor provisionado: en la cuenta de ingreso se registrará la diferencia entre el valor que se le paga al trabajador y el provisionado.

A continuación, los modelos de asientos contables:

Para el siguiente escenario se consideró un pago de jubilación de USD 1.000,00 vs la provisión de USD 900,00.

Tabla 11

Asiento contable de registro de uso de la provisión cuando el pago es mayor

Cuenta	Nombre de la cuenta	Descripción	Debe	Haber
4XXXXX	Gasto Provisión Jubilación Patronal	Gasto por Jubilación	100,00	
2XXXXX	Provisión Jubilación Patronal	Uso de la Provisión	900,00	
1XXXXX	Bancos	Pago		1.000,00

En el registro contable de la *Tabla 11* se puede observar que además del uso de la provisión para jubilación patronal (pasivo), fue necesario registrar en el gasto el valor que se requiere para cubrir el pago de la jubilación del trabajador. En la siguiente tabla se

puede verificar el registro contable de la recuperación del impuesto diferido sobre este valor. El gasto registrado también afecta al Impuesto a la Renta del ejercicio, pero no como un impuesto diferido sino como impuesto corriente, ya que el gasto relacionado no es una diferencia temporaria sino un gasto del ejercicio corriente, porque fue necesario para cubrir el valor de la jubilación del trabajador, lo que, según la normativa tributaria, lo convierte en un gasto completamente deducible del ejercicio.

Tabla 12

Asiento contable de registro de los impuestos diferidos

Cuenta	Nombre de la cuenta	Descripción	Debe	Haber
5XXXXX	Gasto impuesto a la renta	Uso del impuesto diferido	225,00	
1XXXXX	Activo por impuestos diferidos	Uso del impuesto diferido		225,00

A continuación, los registros contables cuando el pago es menor de lo provisionado, en donde se considera un pago de jubilación de USD 700,00 vs la provisión de USD 900,00:

Tabla 13

Asiento contable de registro de uso de la provisión cuando el pago es menor

Cuenta	Nombre de la cuenta	Descripción	Debe	Haber
2XXXXX	Provisión Jubilación Patronal	Uso de la Provisión	700,00	
1XXXXX	Bancos	Pago		700,00

Tabla 14

Asiento contable de registro de los impuestos diferidos

Cuenta	Nombre de la cuenta	Descripción	Debe	Haber
5XXXXX	Gasto impuesto a la renta	Uso por Jubilación	175,00	
1XXXXX	Activo por impuestos diferidos	Uso por Jubilación		175,00

Nota: Los USD 175,00 provienen de aplicar la tarifa de Impuesto a la Renta al valor de la provisión para jubilación patronal utilizada, es decir, sobre los USD 700,00.

Tabla 15

Asiento contable de la reversión de la provisión no usada, cuando el pago es menor

Cuenta	Nombre de la cuenta	Descripción	Debe	Haber
2XXXXX	Provisión Jubilación Patronal	Reverso provisión no utilizada	200,00	
4XXXXX	Otros ingresos	Reverso provisión no utilizada		200,00

Tabla 16

Asiento contable de registro de los impuestos diferidos

Cuenta	Nombre de la cuenta	Descripción	Debe	Haber
5XXXXX	Gasto impuesto a la renta	Imp. Dif. del valor reversado de la provisión	50,00	
1XXXXX	Activo por impuestos diferidos	Imp. Dif. del valor reversado de la provisión		50,00

Nota: Los USD 50,00 provienen de aplicar la tarifa de Impuesto a la Renta al valor de a la provisión no utilizada para cubrir el valor de la jubilación patronal, es decir, sobre los USD 200,00.

A continuación, su efecto en la declaración de impuesto a la renta:

Tabla 17

Declaración de Impuesto a la Renta por el uso de la provisión

Casilla	Nombre	Pago mayor a la provisión	Pago menor a la provisión
623	(+/-) GANANCIAS Y PÉRDIDAS ACTUARIALES ACUMULADAS	0,00	-200,00
7056	GASTO PROVISIONES PARA JUBILACIÓN PATRONAL	100,00	0,00
817	REVERSIÓN POR PROVISIONES PARA DESAHUCIO PENSIONES JUBILARES PATRONALES	900,00	700,00

Reverso: Corresponde al reverso de la provisión cuando el trabajador se desvincula de la empresa antes de cumplir el tiempo para jubilarse, en este caso el actuario registra el reverso como una ganancia actuarial.

En los asientos contables con los que se registra la jubilación del trabajador intervienen las siguientes cuentas: en el pasivo se elimina el valor provisionado registrándolo en el debe, y en la cuenta de Otros Resultados Integrales se registra la ganancia actuarial que establece el actuario (eliminación de la provisión). A continuación, los modelos de asientos contables:

Tabla 18

Asiento contable de registro de los impuestos diferidos

Cuenta	Nombre de la cuenta	Descripción	Debe	Haber
2XXXXX	Provisión Jubilación Patronal	Reverso Prov. Jubilación Patronal	900,00	
3XXXXX	ORI Ganancias y pérdidas actuariales	Ganancia actuarial		900,00

Tabla 19

Asiento contable de registro de los impuestos diferidos

Cuenta	Nombre de la cuenta	Descripción	Debe	Haber
3XXXXX	ORI Impuestos diferidos	Eliminación de la prov.	225,00	
1XXXXX	Activo por impuestos diferidos	Eliminación de la prov.		225,00

Nota: Los USD 225,00 provienen de aplicar la tarifa de Impuesto a la Renta al valor de la provisión no utilizada y reversada de la jubilación patronal, es decir, sobre los USD 900,00.

A continuación, su efecto en la declaración de Impuesto a la Renta:

Tabla 20

Declaración de Impuesto a la Renta por el reverso de la provisión

Casilla	Nombre	Valor
623	(+/-) GANANCIAS Y PÉRDIDAS ACTUARIALES ACUMULADAS	900,00 (*)

(*) Este valor es el producto total del gasto más las variaciones actuariales anuales acumuladas, es decir, el saldo de la provisión del trabajador al momento de su salida de la empresa.

La forma de registrar el reverso de la provisión contra el ORI en la conciliación tributaria de la declaración de Impuesto a la Renta se analizará en un siguiente caso práctico debido a que no existe una casilla específica para este propósito, en vista de que este valor se debe declarar como un ingreso gravado.

Para recapitular lo analizado hasta este momento, a continuación, se presenta una tabla resumen con el tratamiento tributario de la generación, uso y reverso de la provisión para jubilación patronal:

Tabla 21

Tratamiento tributario de la generación, uso y reverso de la provisión

Año	Generación	Uso	Reverso
2017	- Gasto deducible provisión trabajadores con más de 10 años. - Gasto no deducible provisión trabajadores con menos de 10 años.	Disminución de la base imponible a través del uso en impuestos diferidos, por el valor para cubrir la jubilación.	Todo el valor reversado afecta a otros ingresos gravables
2018	Totalidad de la provisión no deducible, genera impuestos diferidos hasta que empleador realice el pago.	Disminución de la base imponible a través del uso en impuestos diferidos, por el valor para cubrir la jubilación.	- Gasto no deducible en años anteriores, Ingreso no sujeto a Impuesto a la Renta. - Gasto deducible en años anteriores, ingreso gravado.
2019	Totalidad de la provisión no deducible, genera impuestos diferidos hasta que empleador realice el pago.	Disminución de la base imponible a través del uso en impuestos diferidos, por el valor para cubrir la jubilación.	- Gasto no deducible en años anteriores, ingreso no sujeto a impuesto a la renta. - Gasto deducible en años anteriores, ingreso gravado.

Año	Generación	Uso	Reverso
2020	<ul style="list-style-type: none"> -Gasto deducible para trabajadores con más de 10 años y se haga aporte en efectivo a empresa especializada en administración de fondos. - Gasto no deducible que genera impuesto diferido para trabajadores con más de 10 años, sin aporte a empresa administradora de fondos. - Gasto no deducible para trabajadores con menos de 10 años. 	Disminución de la base imponible a través del uso en impuestos diferidos, por el valor para cubrir la jubilación.	<ul style="list-style-type: none"> - Gasto no deducible en años anteriores, ingreso no sujeto a impuesto a la renta. - Gasto deducible en años anteriores, ingreso gravado.
2021	<ul style="list-style-type: none"> -Gasto deducible para trabajadores con más de 10 años y se haga aporte en efectivo a empresa especializada en administración de fondos. - Gasto no deducible que genera impuesto diferido para trabajadores con más de 10 años, sin aporte a empresa administradora de fondos. - Gasto no deducible para trabajadores con menos de 10 años. 	Disminución de la base imponible a través del uso en impuestos diferidos, por el valor para cubrir la jubilación.	<ul style="list-style-type: none"> - Gasto no deducible en años anteriores, ingreso no sujeto a impuesto a la renta. - Gasto deducible en años anteriores, ingreso gravado.
2022	Totalidad de la provisión no deducible, genera impuestos diferidos hasta que empleador realice el pago.	Disminución de la base imponible a través del uso en impuestos diferidos, por el valor para cubrir la jubilación.	<ul style="list-style-type: none"> - Gasto no deducible en años anteriores, ingreso no sujeto a impuesto a la renta. - Gasto deducible en años anteriores, ingreso gravado.
2023	Totalidad de la provisión no deducible, genera impuestos diferidos hasta que empleador realice el pago.	Disminución de la base imponible a través del uso en impuestos diferidos, por el valor para cubrir la jubilación.	<ul style="list-style-type: none"> - Gasto no deducible en años anteriores, ingreso no sujeto a impuesto a la renta. - Gasto deducible en años anteriores, ingreso gravado.
2024	Totalidad de la provisión no deducible, genera impuestos diferidos hasta que empleador realice el pago.	Disminución de la base imponible a través del uso en impuestos diferidos, por el valor para cubrir la jubilación.	<ul style="list-style-type: none"> - Gasto no deducible en años anteriores, ingreso no sujeto a impuesto a la renta. - Gasto deducible en años anteriores, ingreso gravado.

A continuación, se analizarán los diferentes casos que se pueden presentar al momento de usar o reversar la provisión:

4.6 Caso 1: Personal que permanece en la empresa

Para el siguiente análisis, se utilizará la información del estudio actuarial de trabajadores que permanecen prestando sus servicios para la empresa desde años anteriores al 2017 hasta el año 2024, por lo que a continuación, se presenta el estudio actuarial del año 2024:

Tabla 22

Estudio actuarial año 2024 - Caso 1: Trabajadores activos (Pérdida actuarial)

Obligación Benf. Def. dic. 2023	Gasto (CL + IN) dic. 2024	Variación P/(G) Actuariales dic. 2024	Obligación Benf. Def. dic. 2024	Impuesto Diferido Gasto	Impuesto Diferido variaciones Actuariales	Impuesto Diferido Acumulado
(a)	(b)	(d) = ((c) - (a+b))	(c)	(e) = (b) * 25%	(f) = (d) * 25%	
70.328,00	5.084,75	766,00	76.178,75	1.271,19	191,50	8.321,19
2.477,00	442,91	390,00	3.309,91	110,73	97,50	2.922,27
72.805,00	5.527,66	1.156,00	79.488,66	1.381,91	289,00	11.243,46

A continuación, un análisis contable de los valores de la última tabla:

(a) Obligación Benf. Def. dic. 2023: Corresponde al valor que el pasivo de la provisión para jubilación patronal mantenía a diciembre del 2023, cuyo valor es de USD 72.805,00.

(b) Gasto (CL + IN) dic. 2024: Corresponde al valor del gasto por costo laboral e intereses que se generaron en el año 2024, cuyo valor total es de USD 5.527,66 y que se deben registrar en el gasto.

(d) Variación P/(G) Actuariales dic. 2024: Corresponde a las pérdidas y ganancias actuariales que se generaron en el año 2024, cuyo valor total es de USD 1.156,00 y que se registran en Otros Resultados Integrales.

(c) Obligación Benf. Def. dic. 2024: Corresponde al valor que el pasivo de la provisión para jubilación patronal debe tener a diciembre del 2024, cuyo valor es de USD 79.488,66

y es producto de la suma de la obligación a dic. 2023, más el gasto y más las variaciones actuariales.

(e) Impuesto diferido del gasto: Corresponde a aplicar la tarifa de Impuesto a la Renta (25%) al valor del gasto provisión.

(f) Impuesto diferido de las variaciones actuariales: Corresponde a aplicar la tarifa de Impuesto a la Renta (25%) al valor de las variaciones actuariales (pérdidas y ganancias actuariales).

Impuesto diferido acumulado: Corresponde al valor del impuesto diferido que se ha ido acumulando desde el año 2018 al año 2024, y es el que servirá para determinar el valor del impuesto diferido en caso de uso o reverso de la provisión.

A continuación, se muestra los registros contables a realizar:

Tabla 23

Registro contable pérdida actuarial - Caso 1: Trabajadores activos

Cuenta	Nombre de la cuenta	Descripción	Debe	Haber
5XXXXX	Gasto Provisión Jubilación Patronal	Gasto provisión	5.527,66	
3XXXXX	ORI Ganancias y pérdidas actuariales	Pérdida actuarial	1.156,00	
2XXXXX	Provisión Jubilación Patronal	Pasivo provisión		6.683,66

Tabla 24

Registro contable del impuesto diferido pérdida actuarial - Caso 1: Trabajadores activos

Cuenta	Nombre de la cuenta	Descripción	Debe	Haber
1XXXXX	Activo por impuestos diferidos	Activo impuesto diferido	1.670,91	
3XXXXX	ORI Impuestos diferidos	Imp. Dif. variaciones actuariales		289,00
5XXXXX	Gasto impuesto a la renta	Gasto impuesto diferido		1.381,91

A continuación, se muestra la forma en la que se deben registrar los valores en la declaración de Impuesto a la Renta:

Tabla 25

Declaración pérdida actuarial - Caso 1: Trabajadores activos

Casilla	Nombre	Valor
573	JUBILACIÓN PATRONAL (PASIVO)	6.683,66
623	(+/-) GANANCIAS Y PÉRDIDAS ACTUARIALES ACUMULADAS	-1.156,00
7056	GASTO PROVISIONES PARA JUBILACIÓN PATRONAL	5.527,66
7057	VALOR NO DEDUCIBLE PROVISIONES PARA JUBILACIÓN PATRONAL	5.527,66
816	GENERACIÓN POR PROVISIONES PARA DESAHUCIO PENSIONES JUBILARES PATRONALES	5.527,66

También el estudio actuarial puede presentar ganancias actuariales, por lo que a continuación, se muestra un ejemplo:

Tabla 26

Estudio actuarial año 2024 - Caso 1: Trabajadores activos (Ganancia actuarial)

Obligación Benf. Def. dic. 2023	Gasto (CL + IN) dic. 2024	Variación P/(G) Actuariales dic. 2024	Obligación Benf. Def. dic. 2024	Impuesto Diferido Gasto	Impuesto Diferido variaciones Actuariales	Impuesto Diferido Acumulado
(a)	(b)	(d) = ((c) - (a+b))	(c)	(e) = (b) * 25%	(f) = (d) * 25%	
86.560,12	5.086,45	-629,00	91.017,57	1.271,61	-157,25	5.085,64
3.567,56	444,98	-339,00	3.673,55	111,25	-84,75	443,89
90.127,68	5.531,43	-968,00	94.691,11	1.382,86	-242,00	5.529,53

A continuación, se muestra los registros contables a realizar:

Tabla 27

Registro contable ganancia actuarial - Caso 1: Empleados activos

Cuenta	Nombre de la cuenta	Descripción	Debe	Haber
5XXXXX	Gasto Provisión Jubilación Patronal	Gasto provisión	5.531,43	
2XXXXX	Provisión Jubilación Patronal	Pasivo provisión		4.563,43
3XXXXX	ORI Ganancias y pérdidas actuariales	Ganancia actuarial		968,00

Tabla 28

Registro contable impuesto diferido ganancia actuarial - Caso 1: Empleados activos

Cuenta	Nombre de la cuenta	Descripción	Debe	Haber
1XXXXX	Activo por impuestos diferidos	Activo impuesto diferido	1.140,86	
3XXXXX	ORI Impuestos diferidos	Imp. Dif. variaciones actuariales	242,00	
5XXXXX	Gasto impuesto a la renta	Gasto impuesto diferido		1.382,86

A continuación, se muestra la forma en la que se deben registrar los valores en la declaración de Impuesto a la Renta:

Tabla 29

Declaración ganancia actuarial - Caso 1: Empleados activos

Casilla	Nombre	Valor
573	JUBILACIÓN PATRONAL (PASIVO)	4.563,43
623	(+/-) GANANCIAS Y PÉRDIDAS ACTUARIALES ACUMULADAS	968,00
7056	GASTO PROVISIONES PARA JUBILACIÓN PATRONAL	5.531,43
7057	VALOR NO DEDUCIBLE PROVISIONES PARA JUBILACIÓN PATRONAL	5.531,43
816	GENERACIÓN POR PROVISIONES PARA DESAHUCIO PENSIONES JUBILARES PATRONALES	5.531,43

4.7 Caso 2: Trabajador que se jubila en el año 2017

Como se mencionó al inicio del presente capítulo, hasta el año 2017 no se aplicaban impuestos diferidos en la jubilación patronal, por lo que a continuación, se realizarán unos ejemplos de cómo se registraba contable y tributariamente la provisión para jubilación patronal:

4.7.1 Forma de liquidación en la que el empleador decide pagar un valor mayor al provisionado:

En el presente caso, se va a analizar a un trabajador que se jubila en el año 2017 y el empleador decide pagar un valor mayor al valor provisionado, como se muestra a continuación:

Tabla 30

Liquidación de la jubilación – Caso 2: Empleador paga más de lo provisionado

Valor provisionado	Valor pagado	Diferencia
473.171,27	490.000,00	16.828,73

La forma en la que se realizaba el registro contable se muestra a continuación:

Tabla 31

Registro contable de la liquidación– Caso 2: Empleador paga más de lo provisionado

Cuenta	Nombre de la cuenta	Descripción	Debe	Haber
5XXXXX	Gasto Provisión Jubilación Patronal	Gasto Provisión	16.828,73	
2XXXXX	Provisión Jubilación Patronal	Pasivo Provisión	473.171,27	
1XXXXX	Bancos	Pago		490.000,00

4.7.2 Forma de liquidación en la que el empleador decide pagar un valor menor al provisionado:

En el presente caso, se va a analizar a un trabajador que se jubila en el año 2017 y el empleador decide pagar un valor menor al valor provisionado, por lo que a continuación, se presenta el tratamiento contable y tributario:

Tabla 32

Liquidación de la jubilación – Caso 2: Empleador paga menos de lo provisionado

Valor provisionado	Valor pagado	Diferencia
473.171,27	400.000,00	73.171,27

La forma en la que se realizaba el registro contable se muestra a continuación:

Tabla 33

Registro contable de la liquidación– Caso 2: Empleador paga menos de lo provisionado

Cuenta	Nombre de la cuenta	Descripción	Debe	Haber
2XXXXX	Provisión Jubilación Patronal	Pasivo provisión	473.171,27	
4XXXXX	Ingreso Provisión Jubilación Patronal	Valor reversado		73.171,27
1XXXXX	Bancos	Pago		400.000,00

Para el año en análisis la norma tributaria establecía que el valor total de la provisión no utilizada debe reversarse como un ingreso gravado, es decir, que no se debía distinguir el valor considerado como gasto deducible y no deducible de años anteriores.

Como se puede observar en los casos analizados anteriormente, la diferencia entre el valor provisionado y el valor pagado se afectaba directamente al gasto o al ingreso, sea por el incremento o por el reverso respectivamente.

4.8 Caso 3: Trabajador que se jubila en el año 2018

4.8.1 Forma de liquidación en la que el empleador decide pagar un valor mayor al provisionado

En el presente caso, se va a analizar a un trabajador que se jubila en el año 2018 y el empleador decide pagar un valor mayor al valor al provisionado, como se muestra a continuación:

Tabla 34

Liquidación de la jubilación – Caso 3: Empleador paga más de lo provisionado

Valor provisionado	Valor pagado	Diferencia
249.043,00	260.000,00	10.957,00

La forma en la que se debe realizar el registro contable se muestra a continuación:

Tabla 35

Registro contable de la liquidación– Caso 3: Empleador paga más de lo provisionado

Cuenta	Nombre de la cuenta	Descripción	Debe	Haber
4XXXXX	Gasto Provisión Jubilación Patronal	Gasto provisión	10.957,00	
2XXXXX	Provisión Jubilación Patronal	Pasivo provisión	249.043,00	
1XXXXX	Bancos	Pago		260.000,00

En el presente caso, el gasto adicional producto de la liquidación se considera como un gasto deducible del ejercicio sin la necesidad de aplicar impuestos diferidos, pues, se está cumpliendo el principio que establece la norma tributaria de que la empresa se está desprendiendo de recursos para pagar la jubilación patronal del trabajador y ese valor fue necesario para completar el valor que le correspondía recibir.

4.8.2 Forma de liquidación en la que el empleador decide pagar un valor menor al provisionado

En el presente caso, se va a analizar a un trabajador que se jubila en el año 2018 y el empleador decide pagar un valor menor al valor provisionado, como se muestra a continuación:

Tabla 36

Liquidación de la jubilación – Caso 3: Empleador paga menos de lo provisionado

Valor provisionado	Valor pagado	Diferencia
249.043,00	180.000,00	69.043,00

En el presente caso, la porción no utilizada de la provisión debe tratarse como un reverso, por lo que, de acuerdo con la norma tributaria, es necesario determinar si ese valor será considerado como un ingreso gravado o como un ingreso no sujeto a impuesto a la renta, a continuación, se proponen dos formas de determinar su tratamiento tributario.

4.8.2.1 Método 1: Asignación del valor reversado al ingreso gravado y otra al ingreso no sujeto

Para realizar la asignación, es necesario primero establecer en la provisión a diciembre de 2017, qué valor fue considerado como gasto deducible y qué valor fue considerado como gasto no deducible, ya que la norma vigente para el año 2018 establecía que se debe considerar la provisión no utilizada como un ingreso gravado o no sujeto, en la misma proporción en la que fueron considerados como gastos deducibles o no. Debido a lo establecido en la norma, se debe utilizar la información de los estudios actuariales, desde el más antiguo al que se tenga acceso, crear una base en la que se incluyan todos los trabajadores que han pertenecido a la empresa y comenzar a alimentar la base con el valor de provisión que le corresponde a cada trabajador, hasta llegar el 2018 en este caso, para de esta forma, determinar qué porción de la provisión fue considerada como un gasto no deducible (años 1 al 9 de la provisión) y qué porción fue considerada como un gasto deducible (año 10 en adelante).

Sin embargo, existen casos en los que no es posible obtener la información de los estudios actuariales muy antiguos y crear la base de datos necesaria para determinar de forma casi exacta la provisión histórica de cada trabajador, razón por la cual, a continuación, se propone una forma de estimar el valor, que, si bien no es exacta, al menos proporciona una idea del valores deducibles y no deducibles a utilizar:

Tabla 37

Determinación de la provisión deducible y no deducible hasta el año 2017

Nombre	Años de servicio	Provisión total a dic/2017	Gasto no deducible a dic/2017 (años 1 al 9)	Gasto deducible a dic/2017 (año 10 en adelante)
	a)	b)	$c = b / a * 9$	$d = b - c$
PERSONA 4	28	249.043,00	80.049,54	168.993,46

Es necesario aclarar que, el cálculo realizado anteriormente es una forma de estimar el valor de la provisión que fue deducible y no deducible, pero no es un método que pueda aceptar la Administración Tributaria, ya que será cuestionado porque no proporciona un valor exacto de provisión deducible y no deducible de años anteriores, produciendo que el valor de ingreso no sujeto a Impuesto a la Renta registrado por la empresa sea desconocido.

La mejor forma de determinar los valores del gasto deducible y no deducible, es creando la base que se mencionó anteriormente, pues además de proporcionar valores exactos, permite a la Administración Tributaria verificar los valores anuales de provisión de cada trabajador que efectivamente se registraron como un gasto no deducible en las declaraciones de años anteriores, produciendo a su vez que esta acepte como válidos los valores determinados por la empresa como ingresos gravados y no sujetos a Impuesto a la Renta.

Una vez que se haya establecido exactamente el gasto deducible y no deducible de la provisión a diciembre de 2017 utilizando la base anteriormente mencionada, se procede a desarrollar una de las formas de establecer el valor del ingreso gravado y no sujeto a utilizar en la declaración de Impuesto a la Renta.

En este caso se va a utilizar la suposición de que los valores de gasto deducible y no deducible que se registran en la siguiente tabla, fueron determinados utilizando la base de estudios actuariales de años anteriores.

Tabla 38

Determinación del ingreso gravado y no sujeto del valor de provisión reversado

Valor de provisión no utilizado	Prov. No deducible dic/2017	Prov. Deducible dic/2017	Prov. A dic/2017	Porcentaje de provisión no utilizado respecto del total de provisión	Asignación al ingreso no sujeto (gasto no deducible)	Asignación al ingreso gravado (gasto deducible)
a	b	c	d= b + c	e= a / d	f= b * e	g= c * e
69.043,00	80.049,54	168.993,46	249.043,00	27,72%	22.192,39	46.850,61

Como se puede ver en la última tabla, al valor de provisión no utilizado se le asigna una parte al ingreso gravado y otra al ingreso no sujeto a impuesto a la renta. A continuación, se muestra su efecto en la declaración de Impuesto a la Renta:

Tabla 39

Declaración de impuestos del método 1 de asignación de provisión

Casilla	Nombre	Valor
6129	OTROS INGRESOS	69.043,00
6130	OTROS INGRESOS (EXENTOS)	22.192,39
806	OTRAS RENTAS EXENTAS E INGRESOS NO OBJETO DE IMPUESTO A LA RENTA (NO RELACIONADAS A ACTIVIDADES CON IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO)	22.192,39

4.8.2.2 Método 2: Asignación del valor reversado al ingreso gravado y otra al ingreso no sujeto de Impuesto a la Renta

Para el presente desarrollo se utilizará el principio del método FIFO (primeras en entrar, primeras en salir) de inventario, en el sentido que, primero se empezará a utilizar la provisión más antigua hasta cubrir el valor necesario para pagar el valor de la jubilación

del trabajador utilizando para el efecto los valores de gasto deducible y no deducible determinados en el método anterior, como se muestra a continuación; cabe señalar que la norma tributaria no indica nada al respecto:

Tabla 40

Forma de uso de la provisión en base a su constitución histórica

Valor de provisión no utilizado	Prov. No deducible dic/2017 (años 1 al 9)	Prov. Deducible dic/2017 (años 10 en adelante)	Prov. A dic/2017	Valor pagado	Uso de la provisión años 1 al 9	Uso de la provisión años 10 en adelante	Valor de la provisión años 10 en adelante, no usado
a	b	c	d= b + c	e	f= b	g= e - f	h= c - g
69.043,00	80.049,54	168.993,46	249.043,00	180.000,00	80.049,54	99.950,46	69.043,00

Como se puede observar en el último cuadro, para llegar al valor de jubilación que se pagó al trabajador, primero se utilizó la provisión constituida en los nueve primeros años, que en su momento fue considerada como gasto no deducible, para luego utilizar una porción de la provisión constituida desde el décimo año hasta cubrir el valor pagado y, por ende, el valor de la provisión no utilizada corresponde a esta última, pues, la provisión de los nueve primeros años fue consumida en su totalidad.

De acuerdo con los métodos desarrollados anteriormente, el más conservador y el que tiene una alta probabilidad de ser aceptado por la Administración Tributaria, sería el último analizado.

4.9 Caso 4: Trabajador que se jubila en el año 2022

En el presente caso, es necesario mostrar el movimiento anual de la provisión desde el año 2017, para que en el desarrollo de los análisis que se van a realizar, sea sencillo identificar los valores que se utilizarán:

Tabla 41

Movimiento anual de la provisión para jubilación patronal desde el año 2017 – Caso 4

Provisión año 2017

Nº	NOMBRE	Sexo	Edad	TS1	Obligación	Gasto	Variación	Obligación	Provisión	Provisión	
					Benf. Def. dic. 2016	(CL + IN) dic. 2017	P/(G) Actuariales dic. 2017	Benf. Def. dic. 2017	a dic/2017 No Deducible	a dic/2017 Deducible	
					(a)	(b)	(d) = ((c) - (a+b))	(c)			
61	PERSONA 12	M	61	26,0	352.627,57	19.611,96	578,47	372.818,00	129.052,38	243.765,62	

Provisión año 2018

Edad	TS1	Obligación	Gasto	Variación	Obligación	Impuesto		Uso		Reverso	
		Benf. Def. dic. 2017	(CL + IN) dic. 2018	P/(G) Actuariales dic. 2018	Benf. Def. dic. 2018	Impuesto Diferido	Acumulado	Base	Imp. Dif.	Base	Imp. Dif.
		(a)	(b)	(d) = ((c) - (a+b))	(c)	(e) = (b) * 25%					
62	27,0	372.818,00	19.612,41	-4.259,00	388.171,41	3.838,35	3.838,35	0,00	0,00	0,00	0,00

Provisión año 2019

Edad	TS1	Obligación	Gasto	Variación	Obligación	Impuesto		Uso		Reverso	
		Benf. Def. dic. 2018	(CL + IN) dic. 2019	P/(G) Actuariales dic. 2019	Benf. Def. dic. 2019	Impuesto Diferido	Acumulado	Base	Imp. Dif.	Base	Imp. Dif.
		(a)	(b)	(d) = ((c) - (a+b))	(c)	(e) = (b) * 25%					
63	28,0	388.171,41	19.613,06	-3.289,00	404.495,47	4.081,02	7.919,37	0,00	0,00	0,00	0,00

4.9.1 Forma de liquidación en la que el empleador decide pagar un valor mayor al provisionado:

En el presente caso, se va a analizar a un trabajador que se jubila en el año 2022 y el empleador decide pagar un valor mayor al valor al provisionado, como se muestra a continuación:

Tabla 42

Liquidación de la jubilación – Caso 4: Empleador paga más de lo provisionado

Valor provisionado	Valor pagado	Diferencia
441.259,56	463.000,00	21.740,44

Además del movimiento anual de la provisión detallado en la última tabla del presente trabajo de investigación, es necesario realizar un resumen para establecer el valor del gasto anual desde el año 2018 y, el valor de las pérdidas y ganancias actuariales desde el mismo año, que será útil al momento de la liquidación de la jubilación.

Tabla 43

Resumen del gasto anual de provisión y variaciones actuariales – Pago mayor

Año	Gasto (CL + IN)	Variación P/(G) Actuariales	Provisión anual	Impuesto diferido anual gasto	Impuesto diferido variaciones actuariales	Total impuesto diferido anual
	a)	b)	c= a + b	d= a * 25%	e= b * 25%	f= d + e
2018	19.612,41	-4.259,00	15.353,41	4.903,10	-1.064,75	3.838,35
2019	19.613,06	-3.289,00	16.324,06	4.903,27	-822,25	4.081,02
2020 (*)	19.613,72	-262	19.351,72	4.903,43	-65,5	4.837,93
2021 (*)	19.614,37	-2.202,00	17.412,37	4.903,59	-550,5	4.353,09
Total	78.453,56	-10.012,00	68.441,56	19.613,39	-2.503,00	17.110,39

(*) La provisión en estos años de acuerdo con la normativa tributaria no era deducible para trabajadores con más de diez años si no se realizaba el aporte a una empresa administradora de fondos, por lo que, en este caso sí genera impuesto diferido.

En la última tabla se puede observar que el gasto del año 2022 no generó impuesto diferido, esto se debe a que la norma tributaria establece que el gasto necesario para cubrir el pago de la jubilación es deducible en el ejercicio en el que se produce.

La forma en la que se debe realizar el registro contable se muestra a continuación:

Tabla 44

Registro contable de la liquidación– Caso 4: Empleador paga más de lo provisionado

Cuenta	Nombre de la cuenta	Descripción	Debe	Haber
4XXXXX	Gasto Provisión Jubilación Patronal	Gasto para cubrir el pago	21.740,44	
2XXXXX	Provisión Jubilación Patronal	Uso de la provisión	441.259,56	
1XXXXX	Bancos	Pago		463.000,00

Tabla 45

Registro contable impuesto diferido– Caso 4: Empleador paga más de lo provisionado

Cuenta	Nombre de la cuenta	Descripción	Debe	Haber
5XXXXX	Gasto impuesto a la renta	Uso del imp. dif.	19.613,39	
1XXXXX	Activo por impuestos diferidos	Uso del imp. dif.		17.110,39
3XXXXX	ORI Impuestos diferidos	Uso del imp. dif.		2.503,00

Las casillas en las que se debería registrar el valor del gasto y la diferencia temporaria se presentan a continuación:

Tabla 46

Casillas de la declaración - Caso 4: Empleador paga más de lo provisionado

Casilla	Nombre	Valor
7056	GASTO PROVISIONES PARA JUBILACIÓN PATRONAL	21.740,44
817	REVERSIÓN POR PROVISIONES PARA DESAHUCIO PENSIONES JUBILARES PATRONALES	78.453,56

Además de la posibilidad de que el trabajador reciba en un solo pago su jubilación, este también puede decidir recibir mensualizada su jubilación, para lo cual, en el presente ejemplo se supondrá que el empleado trabajó hasta el 31 de mayo del 2022 y la empresa estima que deberá pagar al trabajador su jubilación por 20 años.

En este caso, es necesario determinar el valor acumulado del impuesto diferido al año 2022 que será diferido en algunos periodos contables que corresponden al pago de la jubilación por los 20 años antes mencionados, a continuación, la nueva tabla con el cálculo del impuesto diferido:

Tabla 47

Resumen del gasto anual de provisión y variaciones actuariales – Pago mayor

Año	Gasto (CL + IN)	Variación P/(G) Actuariales	Provisión anual	Impuesto diferido anual	Impuesto diferido variaciones actuariales	Total impuesto diferido anual
	a)	b)	c= a + b	d= a * 25%	e= b * 25%	f= d + e
2018	19.612,41	-4.259,00	15.353,41	4.903,10	-1.064,75	3.838,35
2019	19.613,06	-3.289,00	16.324,06	4.903,27	-822,25	4.081,02
2020	19.613,72	-262,00	19.351,72	4.903,43	-65,50	4.837,93
2021	19.614,37	-2.202,00	17.412,37	4.903,43	-550,50	4.352,93
2022	21.740,44	0,00	21.740,44	5.435,11	0,00	5.435,11
Total	100.194,00	-10.012,00	90.182,00	25.048,34	-2.503,00	22.545,34

A continuación, se calculará el monto mensual a recibir de jubilación:

Tabla 48

Cálculo de la jubilación mensual - Caso 4: Empleador paga más de lo provisionado

Valor jubilación a recibir trabajador	Fecha de jubilación	Meses a recibir jubilación	Valor mensual de la jubilación	Meses del 2022 que recibirá el pago	Valor anual de la jubilación recibida a dic 2022	Saldo de jubilación a 31/12/2022
a		b	c= a / b	d	e= c * d	f= a - e
463.000,00	31/05/2022	240	1.929,17	7	13.504,17	449.495,83

Una vez que se ha establecido en valor mensual de la jubilación y el número de meses que recibirá dicho valor, es necesario determinar desde qué periodo la empresa puede empezar a compensar el impuesto diferido de la provisión constituida desde el año 2018, para liquidarlo cada mes junto con el pago mensual de la jubilación. A continuación, se propone una forma de realizar el cálculo:

Tabla 49

Cálculo del impuesto diferido a registrar cuando el pago de la jubilación es mensual - Caso 4: Empleador paga más de lo provisionado

Concepto	Referencia	Valor
Provisión a dic/2017	a)	372.818,00
Prov. de 2018 a 2021	b)	68.441,56
Total provisión a dic/2021	c= a + b	441.259,56
Gasto 2022	d)	21.740,44
Valor pagado	e= c + d	463.000,00
valor de prov. A 2017 utilizado	f= a	372.818,00
Valor prov. > 2018 utilizada	g= b + d	90.182,00
Valor de jubilación mensual	h= e / 240	1.929,17
Número de meses a usar prov. A dic/2017	i= f / h	193
Número de meses a usar prov. 2018 – 2022	j= 240 - i	47
Diferencia temporaria utilizada	k)	90.182,00
Impuesto diferido utilizado	l)	22.545,34
Impuesto diferido a utilizar cada mes	m=l / j	479,69

En la siguiente tabla se muestra la distribución del impuesto diferido que corresponde al gasto y ORI registrados:

Tabla 50

Cálculo del impuesto diferido para registrar mensualmente en el pago de la jubilación - Caso 4: Empleador paga más de lo provisionado

Concepto	Impuesto diferido sobre el gasto	Impuesto diferido sobre variaciones actuariales
Base impuesto diferido	100.194,00	10.012,00
Valor del impuesto diferido	25.048,34	2.503,00
Número de periodos	47	47
Valor mensual de impuesto	532,94	53,26

A continuación, los registros contables a realizar al momento en el que el trabajador se jubila y al momento de realizar el pago mensual al trabajador.

Tabla 51

Registro contable de la jubilación - Caso 4: Empleador paga más de lo provisionado

Cuenta	Nombre de la cuenta	Descripción	Debe	Haber
4XXXXX	Gasto Provisión Jubilación Patronal	Jubilación	21.740,44	
2XXXXX	Provisión Jubilación Patronal	Jubilación		21.740,44
1XXXXX	Activo por impuestos diferidos	Imp. dif. jubilación	5.435,11	
5XXXXX	Gasto impuesto a la renta	Imp. dif. jubilación		5.435,11

Tabla 52

Registro del pago sin imp. diferidos - Caso 4: Empleador paga más de lo provisionado

Cuenta	Nombre de la cuenta	Descripción	Debe	Haber
2XXXXX	Provisión Jubilación Patronal	Pago Jubilación	1.929,17	
1XXXXX	Bancos	Pago Jubilación		1.929,17

Tabla 53

Registro del pago con imp. diferidos - Caso 4: Empleador paga más de lo provisionado

Cuenta	Nombre de la cuenta	Descripción	Debe	Haber
2XXXXX	Provisión Jubilación Patronal	Pago Jubilación	1.929,17	
1XXXXX	Bancos	Pago Jubilación		1.929,17
5XXXXX	Gasto impuesto a la renta	Imp. diferido del pago	532,94	
1XXXXX	Activo por impuestos diferidos	Imp. diferido del pago		479,69
3XXXXX	ORI Impuestos diferidos	Imp. diferido del pago		53,26

4.9.2 Forma de liquidación en la que el empleador decide pagar un valor menor al provisionado:

En el presente caso, se va a analizar a un trabajador que se jubila en el año 2018 y el empleador decide pagar un valor menor al valor al provisionado, como se muestra a continuación:

Tabla 54

Liquidación de la jubilación – Caso 4: Empleador paga menos de lo provisionado

Valor provisionado	Valor pagado	Diferencia
441.259,56	388.000,00	53.259,56

Además del movimiento anual de la provisión detallado en la Tabla 54 del presente trabajo de investigación, es necesario realizar un resumen para establecer el valor del gasto anual desde el año 2018 y, el valor de las pérdidas y ganancias actuariales desde el mismo año, que será útil al momento de la liquidación de la jubilación.

Tabla 55

Resumen del gasto anual de provisión y variaciones actuariales – Pago menor

Año	Gasto (CL + IN)	Variación P/(G) Actuariales	Prov. anual	Imp. Dif.	Impuesto diferido variaciones actuariales	Total impuesto diferido anual
	a	b	c= a + b	d= a * 25%	e= b * 25%	f= d + e
2018	19.612,41	-4.259,00	15.353,41	4.903,10	-1.064,75	3.838,35
2019	19.613,06	-3.289,00	16.324,06	4.903,27	-822,25	4.081,02
2020 (*)	19.613,72	-262,00	19.351,72	4.903,43	-65,50	4.837,93
2021 (*)	19.614,37	-2.202,00	17.412,37	4.903,59	-550,50	4.353,09
Total	78.453,56	-10.012,00	68.441,56	19.613,39	-2.503,00	17.110,39

(*) La provisión en estos años de acuerdo con la normativa tributaria no era deducible para trabajadores con más de diez años si no se realizaba el aporte a una empresa administradora de fondos, por lo que sí genera impuesto diferido.

A continuación, se aplicará el principio del método FIFO para establecer el uso de la provisión:

Tabla 56

Uso de provisión para jubilación – Caso 4: Empleador paga menos de lo provisionado

Año	Gasto (CL + IN)	Variación P/(G) Actuariales	Prov. anual	Provisión usada	Provisión a reversar
	a	b	c = a + b	d	e = d - c
a dic 2017	0,00	0,00	372.818,00	372.818,00	0,00
2018	19.612,41	-4.259,00	15.353,41	15.182,00	171,41
2019	19.613,06	-3.289,00	16.324,06	0,00	16.324,06
2020 (*)	19.613,72	-262	19.351,72	0,00	19.351,72
2021 (*)	19.614,37	-2.202,00	17.412,37	0,00	17.412,37
2022	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total	78.453,56	-10.012,00	441.259,56	388.000,00	53.259,56

(*) La provisión en estos años de acuerdo con la normativa tributaria no era deducible para trabajadores con más de diez años si no se realizaba el aporte a una empresa administradora de fondos, por lo que sí genera impuesto diferido.

Los párrafos 57, 109 y 110 de la NIC 19 establecen que al momento de la liquidación de la jubilación se debe reconocer las pérdidas y ganancias correspondientes, por otro lado, la normativa tributaria establece que los reversos deben ser considerados como ingresos gravados o no sujeto de Impuesto a la Renta en base a si el gasto registrado fue considerado como deducible o no deducible en su momento, en este caso, la reversión corresponde a un ingreso no sujeto.

A continuación, se realizará el cálculo del valor de la provisión que se va a utilizar y el valor de la provisión a reversar:

Tabla 57

Cálculo de la provisión a usar y reversar cuando el empleador paga menos jubilación

Año	Prov. anual	Provisión usada	Provisión a reversar
2018	15.353,41	15.182,00	171,41
2019	16.324,06	0,00	16.324,06
2020	19.351,72	0,00	19.351,72
2021	17.412,37	0,00	17.412,37
Total	68.441,56	15.182,00	53.259,56

Una vez establecido el valor que corresponde a la provisión utilizada y el valor de la provisión a reversar, la forma en la que se debe realizar el registro contable se muestra a continuación:

Tabla 58

Registro contable de la liquidación– Caso 4: Empleador paga menos de lo provisionado

Cuenta	Nombre de la cuenta	Descripción	Debe	Haber
2XXXXX	Provisión Jubilación Patronal	Pasivo provisión	441.259,56	
4XXXXX	Ingreso Provisión Jubilación Patronal	Reverso provisión		53.259,56
1XXXXX	Bancos	Pago		388.000,00

Para el registro de los valores en la declaración de Impuesto a la Renta se debe realizar el siguiente análisis, puesto que se deberá definir del valor de la parte no utilizada, qué valor corresponde al gasto y qué valor corresponde a la variación actuarial del año 2018:

Tabla 59

Valor no utilizado de la provisión del año 2018

Concepto	Valor USD	Referencia
Gasto	19.612,41	a
Variación actuarial	-4.259,00	b
Total provisión año 2018	15.353,41	c= a+b
Provisión utilizada año 2018	15.182,00	d
Provisión no utilizada	171,41	e= c-d
Porcentaje de provisión no utilizada respecto del total provisionado en el año 2018	1,12%	f= e/c
Valor que corresponde al gasto por el porcentaje de provisión no utilizada	218,96	g= a*f
Valor que corresponde a la variación actuarial por el porcentaje de provisión no utilizada	-47,55	h= b*f
Total provisión no utilizada	171,41	i= g+h
Gasto usado para el pago	19.393,45	j= a-g
Variación actuarial usada para el pago	-4.211,45	k= b-h
Total provisión utilizada	15.182,00	l= i+k

A continuación, se determinará el impuesto diferido correspondiente al valor de la provisión usada y al valor de la provisión reversada del año 2018:

Tabla 60

Cálculo impuesto diferido provisión usada y reversada - Caso 4: Empleador paga menos de lo provisionado

Concepto	Provisión usada	Variación Actuariales prov. usada	Provisión a reversar	Variación Actuariales prov. Reversar
Base impuesto diferido	19.393,45	-4.211,45	218,96	-47,55
Impuesto diferido	4.848,36	-1.052,86	54,74	-11,89

A continuación, se determinará el total del impuesto diferido correspondiente a la provisión usada y reversada en el pago de la jubilación patronal:

Tabla 61

Total impuesto diferido a usar u reversar - Caso 4: Empleador paga menos de lo provisionado

Año	Impuesto diferido			
	Provisión usada	Variación Actuariales prov. usada	Provisión a reversar	Variación Actuariales prov. Reversar
2018	4.848,36	-1.052,86	54,74	-11,89
2019	0,00	0,00	4.903,27	-822,25
2020	0,00	0,00	4.903,43	-65,50
2021	0,00	0,00	4.903,59	-550,50
Total	4.848,36	-1.052,86	14.765,03	-1.450,14

A continuación, el registro contable de los impuestos diferidos de la provisión a usar y reversar

Tabla 62

Registro contable impuesto diferido – Caso 4: Empleador paga menos de lo provisionado

Cuenta	Nombre de la cuenta	Descripción	Debe	Haber
5XXXXX	Gasto impuesto a la renta	Uso Provisión	4.848,36	
1XXXXX	Activo por impuestos diferidos	Uso Provisión		3.795,50
3XXXXX	ORI Impuestos diferidos	Uso Provisión		1.052,86
5XXXXX	Gasto impuesto a la renta	Reversión Provisión	14.765,03	
1XXXXX	Activo por impuestos diferidos	Reversión Provisión		13.314,89
3XXXXX	ORI Impuestos diferidos	Reversión Provisión		1.450,14

Las casillas en las que se debería registrar el valor del gasto y la diferencia temporaria se realizan a continuación:

Tabla 63

Casillas de la declaración - Caso 4: Empleador paga menos de lo provisionado

Casilla	Nombre	Valor
6077	GANANCIAS NETAS POR REVERSIONES DE PASIVOS POR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS – JUBILACIÓN PATRONAL	53.259,56
6078	VALOR NO OBJETO GANANCIAS NETAS POR REVERSIONES DE PASIVOS POR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS – JUBILACIÓN PATRONAL	53.259,56
805	(-) OTRAS RENTAS EXENTAS E INGRESOS NO OBJETO DE IMPUESTO A LA RENTA	53.259,56
817	REVERSIÓN POR USO PROVISIONES PARA DESAHUCIO PENSIONES JUBILARES PATRONALES	19.393,45

A continuación, se desarrollará la metodología para el caso en el que el trabajador decide recibir un valor mensual de la jubilación y al igual que en el desarrollo anterior, se utilizará el ejemplo de que el empleado trabajó hasta el 31 de mayo del 2022 y la empresa estima que deberá pagar al trabajador su jubilación por 20 años, además en este caso, se va a distribuir el impuesto diferido por todo el tiempo que la empresa estima pagar la jubilación.

A continuación, se calculará el monto mensual a recibir de jubilación:

Tabla 64

Cálculo de la jubilación mensual - Caso 4: Empleador paga menos de lo provisionado

Valor jubilación a recibir trabajador	Fecha de jubilación	Meses a recibir jubilación	Valor mensual de la jubilación	Meses del 2022 que recibirá el pago	Valor anual de la jubilación recibida a dic 2021	Saldo de jubilación a 31/12/2021
a		b	c= a / b	d	e= c * d	f= a - e
388.000,00	31/05/2022	240	1.616,67	7	11.316,67	376.683,33

A continuación, la forma de cálculo de la jubilación mensual a pagar y el impuesto diferido asociado a esta:

Tabla 65

Cálculo del impuesto diferido a registrar cuando el pago de la jubilación es mensual

Concepto	Impuesto diferido sobre el gasto	Impuesto diferido sobre variaciones actuariales
Base impuesto diferido	19.393,45	4.211,45
Valor del impuesto	4.848,36	1.052,86
Número de periodos	240	240
Valor mensual de impuesto	20,20	4,39

A continuación, los registros contables a realizar al momento en el que el trabajador se jubila y al momento de realizar el pago mensual al trabajador.

Tabla 66

Registro contable del reverso de la jubilación - Caso 4: Empleador paga menos de lo provisionado

Cuenta	Nombre de la cuenta	Descripción	Debe	Haber
2XXXXX	Provisión Jubilación Patronal	Reverso provisión	53.259,56	
4XXXXX	Ingreso Provisión Jubilación Patronal	Reverso provisión		53.259,56

Tabla 67

Reversión impuesto diferido - Caso 4: Empleador paga menos de lo provisionado

Cuenta	Nombre de la cuenta	Descripción	Debe	Haber
5XXXXX	Gasto impuesto a la renta	Reverso provisión	14.765,03	
1XXXXX	Activo por impuestos diferidos	Reverso provisión		13.314,89
3XXXXX	ORI Impuestos diferidos	Reverso provisión		1.450,14

Tabla 68

Registro del pago con impuesto - Caso 4: Empleador paga menos de lo provisionado

Cuenta	Nombre de la cuenta	Descripción	Debe	Haber
2XXXXX	Provisión Jubilación Patronal	Pago Jubilación	1.616,67	
1XXXXX	Bancos	Pago Jubilación		1.616,67
5XXXXX	Gasto impuesto a la renta	Impuesto diferido pago	20,20	
1XXXXX	Activo por impuestos diferidos	Impuesto diferido pago		15,81
3XXXXX	ORI Impuestos diferidos	Impuesto diferido pago		4,39

4.10 Caso 5: Trabajador se desvincula en el año 2017 sin haberse jubilado

En el presente caso, se analiza el tratamiento contable y tributario de un trabajador que se desvincula de la empresa en el año 2017. A continuación, se presenta el estudio actuarial:

Tabla 69

Estudio actuarial año 2017 - Caso 5: Trabajador se desvincula en el año 2017

Nº	NOMBRE	Sexo	Edad	TS1	Obligación	Gasto	Variación	Obligación
					Benf. Def.	(CL + IN)	P/(G) Actuariales	Benf. Def.
					dic. 2016	dic. 2017	dic. 2017	dic. 2017
					(a)	(b)	(d) = ((c) - (a+b))	(c)
29	PERSONA 84	M	42	15,3	15.651,12	-	-15.651,12	-

Los párrafos 76 y 128 de la NIC 19 establece que los retiros prematuros (desvinculaciones) deben considerarse entre las pérdidas y ganancias actuariales y el párrafo 57 de la misma determina que las pérdidas y ganancias actuariales deben ser reconocidos en Otros Resultados Integrales, sin embargo, en el presente ejemplo se utilizará la suposición de que la reversión se la efectúa contra el ingreso, y, en los casos que se analizan más adelante, se realizará la afectación a Otros Resultados Integrales. A continuación, se presenta el registro contable:

Tabla 70

Registro contable de reverso - Caso 5: Trabajador se desvincula en el año 2017

Cuenta	Nombre de la cuenta	Descripción	Debe	Haber
2XXXXX	Provisión Jubilación Patronal	Reverso provisión	15.651,12	
4XXXXX	Ingreso Provisión Jubilación Patronal	Reverso provisión		15.651,12

A continuación, se muestra la forma en la que se deben registrar los valores en la declaración de Impuesto a la Renta:

Tabla 71

Declaración reverso gasto - Caso 5: Trabajador se desvincula en el año 2017

Casilla	Nombre	Valor
6077	GANANCIAS NETAS POR REVERSIONES DE PASIVOS POR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	15.651,12

Nota: según la norma tributaria del año 2017, este ingreso era gravado.

4.11 Caso 6: Trabajador se desvincula en el año 2018 sin haberse jubilado

En el presente caso, se analiza el tratamiento contable y tributario de un trabajador que se desvincula de la empresa en el año 2018. A continuación, se presenta el estudio actuarial del 2017, en el cual se estableció la porción de gasto deducible y no deducible declarado hasta ese año:

Tabla 72

Estudio actuarial año 2017 - Caso 6: Trabajador se desvincula en el año 2018

Obligación Benf. Def. dic. 2016	Gasto (CL + IN) dic. 2017	Variación P/(G) Actuariales dic. 2017	Obligación Benf. Def. dic. 2017	Provisión dic/2017 No Deducible	Provisión dic/2017 Deducible
(a)	(b)	(d) = ((c) - (a+b))	(c)		
5.618,02	1.279,26	880,00	7.777,28	5.525,36	2.251,91

Los párrafos 76 y 128 de la NIC 19 establece que los retiros prematuros (desvinculaciones) deben considerarse entre las pérdidas y ganancias actuariales y el párrafo 57 de la misma determina que las pérdidas y ganancias actuariales deben ser reconocidos en Otros Resultados Integrales, sin embargo, en el presente ejemplo se utilizará la suposición de que la reversión se la efectúa contra el ingreso, y, en los casos

que se analizan más adelante, se realizará la afectación a Otros Resultados Integrales.

A continuación, se presenta el registro contable:

Tabla 73

Registro contable de reverso - Caso 6: Trabajador se desvincula en el año 2018

Cuenta	Nombre de la cuenta	Descripción	Debe	Haber
2XXXXX	Provisión Jubilación Patronal	Reverso provisión	7.777,28	
4XXXXX	Ingreso Provisión Jubilación Patronal	Ingreso no objeto		5.525,36
4XXXXX	Ingreso Provisión Jubilación Patronal	Ingreso gravado		2.251,91

A continuación, se muestra la forma en la que se deben registrar los valores en la declaración de Impuesto a la Renta:

Tabla 74

Declaración reverso gasto - Caso 6: Trabajador se desvincula en el año 2018

Casilla	Nombre	Valor
6077	JUBILACIÓN PATRONAL Y DESAHUCIO	7.777,28
6078	JUBILACIÓN PATRONAL Y DESAHUCIO (VALOR EXENTO / NO OBJETO)	5.525,36
806	OTRAS RENTAS EXENTAS E INGRESOS NO OBJETO DE IMPUESTO A LA RENTA (NO RELACIONADAS A ACTIVIDADES CON IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO)	5.525,36

4.12 Caso 7: Trabajador que se desvincula en el año 2020 sin haberse jubilado

En el presente caso, se analiza el tratamiento contable y tributario de un trabajador que se desvincula de la empresa en el año 2020. A continuación, se presenta el estudio actuarial del 2017, en el cual se estableció la porción de gasto deducible y no deducible declarado hasta ese año:

Tabla 75

Estudio actuarial año 2017 - Caso 7: Trabajador se desvincula en el año 2020

Obligación Benf. Def. dic. 2016	Gasto (CL + IN) dic. 2017	Variación (*) P/(G) Actuariales dic. 2017	Obligación Benf. Def. dic. 2017	Provisión dic/2017 No Deducible	Provisión dic/2017 Deducible
(a)	(b)	(d) = ((c) - (a+b))	(c)		
2.807,98	1124,36	456	4.388,34	3.291,26	1.097,09

De igual manera, es necesario utilizar el estudio actuarial del año 2020 para poder verificar el valor total de la provisión y el impuesto diferido generado hasta el mismo año, el cual, se muestra a continuación:

Tabla 76

Estudio actuarial año 2020 - Caso 7: Trabajador se desvincula en el año 2020

Obligación Benf. Def. dic. 2019	Gasto (CL + IN) dic. 2020	Variación P/(G) Actuariales dic. 2020	Obligación Benf. Def. dic. 2020	Impuesto Diferido Diferido	Impuesto Diferido Acumulado	Reverso Base	Imp. Dif. 593,99
(a)	(b)	(d) = ((c) - (a+b))	(c)				
6.764,29	0,00	-6.764,29	0,00	0,00	593,99	2.375,95	593,99

Los párrafos 76 y 128 de la NIC 19 establecen que los retiros prematuros (desvinculaciones) deben considerarse entre las pérdidas y ganancias actuariales y el párrafo 57 de la misma determina que las pérdidas y ganancias actuariales deben ser reconocidos en Otros Resultados Integrales; sin embargo, la normativa tributaria establece que los reversos deben registrarse en los ingresos y tributar en base a si el gasto registrado fue considerado como deducible o no deducible en su momento.

En el presente caso se va a realizar el registro contable contra Otros Resultados Integrales, para luego realizar el análisis del tratamiento tributario en la declaración de Impuesto a la Renta.

Tabla 77

Registro contable de reverso - Caso 7: Trabajador se desvincula en el año 2020

Cuenta	Nombre de la cuenta	Descripción	Debe	Haber
2XXXXX	Provisión Jubilación Patronal	Reverso provisión	6.764,29	
3XXXXX	ORI Ganancias y pérdidas actuariales	Ingreso no objeto		5.667,21
3XXXXX	ORI Ganancias y pérdidas actuariales	Ingreso gravado		1.097,09

Nota: Para establecer el valor del ingreso no objeto de Impuesto a la Renta, se consideró la provisión no deducible establecida hasta el año 2017 (USD 3.291,26) y la provisión de los años 2018 al 2020 (USD 2.375,95).

Tabla 78

Registro impuesto reverso - Caso 7: Trabajador se desvincula en el año 2020

Cuenta	Nombre de la cuenta	Descripción	Debe	Haber
3XXXXX	ORI Impuestos diferidos	Reverso provisión	593,99	
1XXXXX	Activo por impuestos diferidos	Reverso provisión		593,99

Debido a que el valor de la provisión reversada no fue registrado en los ingresos y que la norma tributaria desde el año 2018 indica que se debe registrar como un ingreso gravado el valor que en su inicio fue considerada como deducible, es necesario registrarlos como gravados en la declaración de Impuesto a la Renta; para el efecto y considerando que, dentro de la conciliación tributaria no existe una casilla para declarar los reversos de la provisión para jubilación patronal enviados al ORI, se proponen dos formas de hacerlo:

La primera forma es disminuyendo del valor de los ingresos no sujeto a Impuesto a la Renta, el valor del ingreso gravado, como se muestra a continuación:

Tabla 79

Cálculo del ingreso no sujeto - Caso 7: Trabajador se desvincula en el año 2020

Gasto no deducible hasta el año 2017	Diferencia temporaria año 2018 en adelante	Ingreso no objeto (*)	Ingreso gravado	Valor a registrar como ingreso no objeto
a	b	c= a + b	d	e= c - d
3.291,26	2.375,95	5.667,21	1.097,09	4.570,12

(*): Esto aplicaría en caso de que la parte de la provisión reversada contra Otros Resultados Integrales haya sido considerada como gasto no deducible cuando fue registrada, y que, la Administración Tributaria acepte el valor reversado como un ingreso no objeto de Impuesto a la Renta a pesar de no haber sido registrada como ingreso contablemente.

La segunda forma puede ser disminuyendo el valor del ingreso gravado del valor total de deducciones adicionales (si los hubiere) o incrementando el valor de los gastos no deducibles, para de esta forma hacer que este valor tribute. A continuación, se presenta la forma en la que se registrarían los valores en la declaración de Impuesto a la Renta:

Tabla 80

Declaración del ingreso no sujeto - Caso 7: Trabajador se desvincula en el año 2020

Casilla	Nombre	Con afectación a otras rentas exentas	Con afectación a deducciones adicionales	Con afectación a gastos no deducibles
		Valor	Valor	Valor
623	(+/-) GANANCIAS Y PÉRDIDAS ACTUARIALES ACUMULADAS	6.764,30	-6.764,30	-6.764,30
805	OTRAS RENTAS EXENTAS E INGRESOS NO OBJETO DE IMPUESTO A LA RENTA (NO RELACIONADAS A ACTIVIDADES CON IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO)	4.570,12	5.667,21	0,00
806	GASTOS NO DEDUCIBLES LOCALES	0,00	0,00	1.097,09
810	DEDUCCIONES ADICIONALES	0,00	-1.097,09	0,00

En la última tabla se proponen tres formas de registrar el valor del ingreso gravado registrado en Otros Resultados Integrales, para hacer que dicho valor tribute. En la primera forma se disminuyó del ingreso no sujeto, el ingreso gravado y se registró el valor neto en la casilla de “Otras rentas exentas e ingresos no objeto de impuesto a la renta (no relacionadas a actividades con impuesto a la renta único)”. En la segunda forma se registró todo el ingreso no sujeto en su casilla y el valor correspondiente al ingreso gravado se va a disminuir del valor total de deducciones adicionales que pueda registrar la compañía. En la tercera forma, el valor del ingreso gravado se registró como un gasto no deducible, incrementando el valor total de estos.

Con estos antecedentes es necesario aclarar que la Administración Tributaria va a cuestionar cualquiera de los procedimientos realizados, aduciendo que la reversión de la jubilación patronal debió haber sido registrada en los ingresos para que, en el caso de los ingresos no sujetos a impuesto a la renta, sean considerados como tal, pero como se mencionó anteriormente, la norma contable establece que deben ser registrados en Otros Resultados Integrales.

Este tema es un problema para las compañías porque está generando un contingente tributario al momento de registrar contable y tributariamente las reversiones de la provisión para jubilación patronal por retiros prematuros (renuncia o despido del trabajador), pues existe el riesgo de que el ingreso no sujeto de Impuesto a la Renta sea desconocido por la Administración Tributaria, lo que genera un perjuicio para la compañía porque no podrá compensar el impuesto que pago cuando, en su momento, ese valor fue considerado como un gasto no deducible.

4.13 Caso 8: Trabajador ingresa en 2017 y se desvincula en 2024 sin haberse jubilado - registro de la reversión en el ingreso

En el presente caso, se analiza el tratamiento contable y tributario de un trabajador que ingresa en el año 2017 y se desvincula de la empresa en el año 2024, por lo que todos los años fue considerada como no deducible la provisión registrada. A continuación, se presenta un resumen de los valores de la provisión anual de jubilación patronal:

Tabla 81

Resumen de la provisión para jubilación patrona anual 2017 a 2024 - Caso 8

Año	Gasto (CL + IN)	Variación P/(G) Actuariales	Provisión Anual acumulada	Impuesto diferido gasto	Impuesto diferido variaciones actuariales	Total impuesto diferido anual
	a	b	c= a + b + saldo año anterior	d= a * 25%	e= b * 25%	f= d + e
2017 (*)	0,00	11,00	11,00	0,00	0,00	0,00
2018	13,00	61,00	85,00	3,25	15,25	18,50
2019	70,00	30,00	185,00	17,50	7,50	25,00
2020 (**)	70,13	102,00	357,13	0,00	0,00	0,00
2021 (**)	70,41	-231,00	196,54	0,00	0,00	0,00
2022	70,69	1.099,00	1.366,23	17,67	274,75	292,42
2023	71,60	-262,00	1.175,83	17,90	-65,50	-47,60
Total	365,83	810,00		56,32	232,00	288,32

(*) La normativa tributaria para el año 2017 establecía que la provisión para trabajadores con menos de 10 años era no deducible y no daba derecho a generar un impuesto diferido.

(**) La provisión en estos años de acuerdo con la normativa tributaria no era deducible para trabajadores con menos de diez años aun cuando se haya realizado el aporte a una empresa administradora de fondos y no genera impuesto diferido.

Para el presente caso, se va a utilizar la suposición de que la empresa registra el reverso de la provisión en el ingreso y el registro contable se realiza a continuación:

Tabla 82

Registro contable ingreso no sujeto - Caso 8: Trabajador se desvincula en el año 2024

Cuenta	Nombre de la cuenta	Descripción	Debe	Haber
2XXXXX	Provisión Jubilación Patronal	Reverso provisión	1.175,83	
4XXXXX	Ingreso Provisión Jubilación Patronal	Ingreso no objeto		1.175,83

Tabla 83

Registro impuesto diferido - Caso 8: Trabajador se desvincula en el año 2024

Cuenta	Nombre de la cuenta	Descripción	Debe	Haber
3XXXXX	ORI Impuestos diferidos	Reverso provisión	232,00	
5XXXXX	Gasto impuesto a la renta	Reverso provisión	56,32	
1XXXXX	Activo por impuestos diferidos	Reverso provisión		288,32

A continuación, se presenta la forma en la que se registrarían los valores en la declaración de Impuesto a la Renta:

Tabla 84

Declaración del ingreso no sujeto - Caso 8: Trabajador se desvincula en el año 2024

Casilla	Nombre	Valor
6077	JUBILACIÓN PATRONAL Y DESAHUCIO	1.175,83
6078	JUBILACIÓN PATRONAL Y DESAHUCIO (VALOR EXENTO / NO OBJETO)	1.175,83
806	OTRAS RENTAS EXENTAS E INGRESOS NO OBJETO DE IMPUESTO A LA RENTA (NO RELACIONADAS A ACTIVIDADES CON IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO)	1.175,83

4.14 Caso 9: Trabajador ingresa en 2018 y se desvincula en 2023 y no se jubila – registro de la reversión en el ORI

En el presente caso, se analiza el tratamiento contable y tributario de un trabajador que ingresa en el año 2018 y se desvincula de la empresa en el año 2023, por lo que

todos los años fue considerada como no deducible la provisión registrada. A continuación, se presenta un resumen de los valores de la provisión anual de jubilación patronal:

Tabla 85

Resumen de la provisión para jubilación patrona anual 2018 a 2023 - Caso 9

Año	Gasto (CL + IN)	Variación P/(G) Actuariales	Provisión Anual acumulada	Impuesto diferido gasto	Impuesto diferido variaciones actuariales	Total impuesto diferido anual
	a	b	c= a + b + saldo año anterior	d= a * 25%	e= b * 25%	f= d + e
2018	21,00	164,00	185,00	5,25	41,00	46,25
2019	160,00	-56,00	289,00	40,00	-14,00	26,00
2020 (*)	160,72	4,00	453,72	0,00	0,00	0,00
2021 (*)	161,49	576,00	1.191,22	0,00	0,00	0,00
2022	162,23	1.434,00	2.787,45	40,56	358,50	399,06
Total	665,45	2.122,00		85,81	385,50	471,31

(*) La provisión en estos años de acuerdo con la normativa tributaria no era deducible para trabajadores con menos de diez años aun cuando se haya realizado el aporte a una empresa administradora de fondos y no genera impuesto diferido.

A continuación, el registro contable del reverso de la provisión para jubilación patronal que esta vez se registra en el ORI:

Tabla 86

Registro contable ingreso no sujeto - Caso 9: Trabajador se desvincula en el año 2023

Cuenta	Nombre de la cuenta	Descripción	Debe	Haber
2XXXXX	Provisión Jubilación Patronal	Reverso provisión	2.787,45	
3XXXXX	ORI Ganancias y pérdidas actuariales	Reverso provisión		2.787,45

Tabla 87

Registro impuesto diferido - Caso 9: Trabajador se desvincula en el año 2023

Cuenta	Nombre de la cuenta	Descripción	Debe	Haber
3XXXXX	ORI Impuestos diferidos	Reverso Jubilación	385,50	
5XXXXX	Gasto impuesto a la renta	Reverso provisión	85,81	
1XXXXX	Activo por impuestos diferidos	Reverso Jubilación		471,31

A continuación, se presenta la forma en la que se registrarían los valores en la declaración de Impuesto a la Renta de las tres formas que se analizaron anteriormente:

Tabla 88

Declaración del ingreso no sujeto - Caso 9: Trabajador se desvincula en el año 2023

Casilla	Nombre	Con afectación a otras rentas exentas	Con afectación a deducciones adicionales	Con afectación a gastos no deducibles
		Valor	Valor	Valor
623	(+/-) GANANCIAS Y PÉRDIDAS ACTUARIALES ACUMULADAS	-2.787,45	-2.787,45	-2.787,45
805	OTRAS RENTAS EXENTAS E INGRESOS NO OBJETO DE IMPUESTO A LA RENTA (NO RELACIONADAS A ACTIVIDADES CON IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO)	-2.787,45	0,00	0,00
806	GASTOS NO DEDUCIBLES LOCALES			2.787,45
810	DEDUCCIONES ADICIONALES	0,00	-2.787,45	0,00

Hasta aquí se ha analizado el tratamiento contable y tributario de la mayoría de movimientos que se pueden presentar con la provisión para jubilación patronal, esto es, registro de la provisión anual, liquidación de la provisión por jubilación del trabajador y reversión de la provisión por los retiros prematuros (desvinculaciones), por lo que a continuación, se realizan algunas propuestas para los empleadores y la Administración Tributaria, respecto del tratamiento de la provisión para jubilación patronal.

5 Propuesta de implementación y plan de control

5.1 Propuesta de papel de trabajo para el control tributario de la provisión para jubilación patronal

Es necesario mantener un control del tratamiento tributario que se dio a la provisión constituida por cada trabajador en cada año, debido a que hasta el año 2017 la norma establecía una forma de registrar la provisión para jubilación patronal y a partir del año 2018 se generan impuestos diferidos y empieza a variar su registro en cada año hasta el año 2024.

Este control facilitará definir los años en los que la provisión fue considerada como un gasto deducible o no deducible, y en cuáles fue considerada como una diferencia temporaria, lo que a su vez, sirve para determinar el valor del impuesto diferido que ha generado cada año cada trabajador, para cuando sea necesario recuperarlo al momento de disponer de la provisión constituida por la jubilación de un trabajador, o cuando sea necesario reversarla por aquellos trabajadores que se desvinculan de la empresa antes de jubilarse, así también ayuda a determinar el valor del ingreso gravable y no sujeto a Impuesto a la Renta para aquel valor de la provisión no utilizada que debe ser reversada. La normativa contable es clara al determinar la forma de contabilización de los planes de beneficios definidos (provisión para jubilación patronal) según lo establecido por los actuarios, pues es muy específica con el tratamiento que se debe dar al registro del gasto provisión, variaciones actuariales y los reversos por el no uso o por los retiros prematuros, sin embargo, el tema de impuestos diferidos tiene cierta complejidad por lo que requiere de más atención por parte de las empresas, ya que al aplicar la norma

contable se debe tener presente lo establecido en la normativa tributaria, pues en la generación y recuperación del impuesto generado, no siempre resulta sencillo conciliar ambas normas, porque en ciertos aspectos ambas se contraponen, como es el caso de la reversión de la provisión de los retiros anticipados.

Es por esta razón que resulta útil mantener una base pormenorizada de la provisión anual de cada trabajador, detallando el impuesto diferido que ha generado cada uno, para cuando sea momento de disponer de dicha provisión, realizar los registros contables de manera correcta, evitando posibles riesgos tributarios.

A continuación, se presenta la propuesta de papel de trabajo para el control del tratamiento tributario por cada año de la provisión de cada trabajador, y, del impuesto diferido que generó dicha provisión, así como la reversión y el uso:

Tabla 89

Papel de trabajo para el control de la provisión para jubilación patronal anual de cada trabajador

Obligación Benf. Def. dic. año anterior	Gasto (CL + IN) dic. año actual	Variación P/(G) Actuariales dic. año actual	Obligación Benf. Def. dic. año actual	Impuesto Diferido sobre el gasto	Impuesto Diferido sobre variación actuarial	Impuesto Diferido Acumulado	Gasto no deducible	Gasto deducible	Diferencia temporaria	Ingreso gravado
(a)	(b)	(d) = ((c) - (a+b))	(c)	(e) = (b) * 25%	(f) = (d) * 25%	(g) = (e) + (f)	(h)	(i)	(j)	(k)

Continúa...

Ingreso no sujeto	Uso		Reverso	
	Base	Imp. Dif.	Base	Imp. Dif.
(l)	(m)	(n)	(o)	(p)

(h)= Gasto que fue considerado como no deducible hasta el año 2017.

(i)= Gasto que fue considerado como deducible hasta el año 2017.

(j)= Gasto provisión desde el año 2018 que genera impuesto diferido.

(k)= Valor a reversar que se considera como un ingreso gravado.

(l)= Valor a reversar que se considera como un ingreso no sujeto a Impuesto a la Renta.

(m)= Valor de la provisión que fue considerada como diferencia temporaria que se utiliza para cubrir el pago de la jubilación.

(n)= Impuesto diferido de la provisión considerada como diferencia temporaria que será utilizada.

(o)= Valor de la provisión que fue considerada como diferencia temporaria que no será utilizada y debe ser reversada.

(p)= Impuesto diferido de la provisión considerada como diferencia temporaria que será reversada.

5.2 Propuesta de aclaración tributaria

Como se analizó durante el capítulo anterior, existe un contingente tributario con el tema de la reversión de la provisión de aquellos trabajadores que se desvincularon de la empresa antes de jubilarse, puesto que la normativa contable establece que estos valores deben ser registrados en Otros Resultado Integrales.

Este caso en particular complica el registro en la declaración ya que, el valor reversado al no pasar por resultados, no se lo puede registrar como un ingreso gravado o no sujeto a impuestos, por lo que, en el caso del ingreso gravado, es necesario utilizar otras casillas de la conciliación tributaria de la declaración para hacerlo tributar, ya que, para el caso del ingreso no sujeto, sí existe una casilla para registrarlo.

Este tema en particular genera un contingente tributario para las empresas, pues la Administración Tributaria en caso de una fiscalización, puede notar este particular y, en el caso del ingreso no sujeto a impuesto, desconocerlo argumentando que no fue registrado en resultados, y, en el caso del ingreso gravado, indicar que no se ha tributado sobre este, cuando es una obligación de la empresa hacerlo.

Este es un tema controvertido por lo que las empresas deberían solicitar a la Administración Tributaria que se pronuncie y clarifique el tratamiento tributario que se debería dar a esta provisión reversada y contablemente afectada contra el ORI y, además, establezca una casilla en la conciliación tributaria para este fin.

5.3 Propuesta de resolución del Servicio de Rentas Internas

Una vez que se ha analizado el tratamiento contable y tributario de todos los casos posibles que se pueden dar a la provisión para jubilación patronal, a continuación, se

realiza una propuesta de resolución que podría emitir el Servicio de Rentas Internas, debido a que hay algunos vacíos en aspectos tributarios con respecto a este tema.

5.3.1 Propuesta de Resolución del Servicio de Rentas Internas

De acuerdo con lo establecido en el artículo 216 del Código del Trabajo, el trabajador adquiere el derecho a ser jubilado por su empleador al momento en el que ha prestado sus servicios por veinte y cinco años o más a este, por lo que, las empresas deberán contar con los fondos necesarios para cubrir dicho beneficio del trabajador.

La Norma Internacional de Contabilidad de beneficios a empleados (NIC 19) establece que, en los planes para beneficios definidos la contabilización incluirá los siguientes rubros:

- Los importes para reconocer en el resultado del periodo, que corresponde a los costos del servicio presente, los costos por servicios pasados que incluye la ganancia o pérdida al momento de la liquidación y el interés neto sobre el pasivo.
- Las mediciones sobre el pasivo que se reconocen en otros resultados integrales (ORI), que corresponden a las pérdidas y ganancias actuariales.

En el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley de Régimen Tributario Interno y el literal f) del artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establecen que, las provisiones no utilizadas para cubrir la jubilación patronal de los trabajadores, deben ser reversadas contra los ingresos y deben ser consideradas como ingresos gravados o no sujetos a Impuesto a la Renta en la misma proporción en la que fueron considerados como gastos deducibles o no deducibles respectivamente.

El numeral 5 del artículo innumerado a continuación del artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que las provisiones diferentes de cuentas incobrables y desmantelamiento deben ser consideradas como un gasto no deducible, sobre el que se reconocerá un impuesto diferido, el cual, podrá ser utilizado al momento en el que el contribuyente se desprenda de recursos para cancelar el gasto por la cual efectuó la provisión y hasta por el monto efectivamente pagada.

Con base en las disposiciones legales anteriormente citadas, esta Administración Tributaria informa a los sujetos pasivos de impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas, lo siguiente:

- El gasto por jubilación patronal debe ser considerado como un gasto no deducible al momento de su registro, por el que reconocerá un impuesto diferido sobre el valor que se registra en la cuenta de pasivo, que puede ser utilizado al momento en el que el contribuyente se desprenda de recursos para cubrir la jubilación del trabajador.
- Al momento de utilizar la provisión por la jubilación del trabajador, se deberá afectar a la provisión más antigua hasta la más reciente para cubrir el valor que será efectivamente pagado.
- Las provisiones para la jubilación patronal no utilizadas para cubrir el pago de la jubilación patronal, independientemente de si el registro contable fue al ingreso o a Otros Resultados Integrales, debe ser reconocidas como un ingreso gravado o no sujeto a Impuesto a la Renta en la conciliación tributaria, en la proporción en las que hubieren sido consideradas como gasto deducible o no deducible respectivamente, para lo cual, se utilizarán las casillas que la Administración Tributaria destine para el efecto en la conciliación tributaria de la declaración de Impuesto a la Renta.

- El activo por impuesto diferido sobre el valor reversado, de acuerdo con lo que establece la NIC 12 de Impuesto a las Ganancias, debe ser ajustado a la cuenta de Gasto Impuesto a la Renta o la de Otros Resultados Integrales en la medida en que, las partidas que lo originaron, se reconocieron en el resultado del ejercicio o en Otros Resultados Integrales respectivamente.

6 Conclusiones y Recomendaciones

6.1 Conclusiones

- Es necesario respetar los principios contables al momento de registrar los diferentes movimientos que se presentan en la provisión para jubilación patronal, ya que, de eso depende una correcta ubicación en las casillas de la declaración de Impuesto a la Renta, lo que evita posibles contingentes tributarios.
- Con el papel de trabajo propuesto, se puede mantener un control de la provisión anual de cada trabajador y el impuesto diferido que ha generado dicha provisión, lo que facilita contablemente el establecer la variación anual de la provisión, el valor de la provisión que se usa y el valor de la provisión que se reversa; además, con esto, se puede llevar un adecuado control del impuesto diferido que se ha generado y al que se tiene derecho a recuperar por cada trabajador.
- El papel de trabajo propuesto también facilita tributariamente la clasificación del valor de la provisión anual para registrarlo como un gasto deducible, no deducible o a una diferencia temporaria, y suministra la información necesaria para cuando sea necesario reversar la provisión, se simplifique identificar qué valor debe ser considerado como un ingreso gravado y qué valor como ingreso no sujeto a Impuesto a la Renta.
- En la declaración de Impuesto a la Renta es sencillo identificar las casillas en la que se debe registrar el valor anual del gasto provisión, las variaciones actuariales, el incremento en el pasivo y el ingreso por la provisión no utilizada por la jubilación de los trabajadores, así como también, las correspondientes a la generación y reversión

de las diferencias temporarias por este concepto, cosa que no ocurre con las reversiones por retiros prematuros porque la norma contable establece que deben ser registradas en Otros Resultados Integrales, y de acuerdo con la normativa tributaria, deben ser clasificadas como gravados o no sujetos a impuesto.

- El tratamiento contable y tributario de los retiros prematuros complica el registro en la declaración ya que, el valor reversado al no pasar por resultados, no se lo puede registrar como un ingreso gravado o no sujeto a impuesto, por lo que, en el caso del ingreso gravado, se puede utilizar alguna casilla de la conciliación tributaria para hacer tributar este valor.
- El registro de los retiros prematuros en la declaración de Impuesto a la Renta genera un contingente tributario para las empresas, pues si la Administración Tributaria realiza una fiscalización, en el caso del ingreso no sujeto a impuesto, puede desconocerlo argumentando que no fue registrado en resultados, y, en el caso del ingreso gravado, indicar que no se ha tributado sobre este, cuando es una obligación de la empresa hacerlo.
- Las empresas pueden mantener un adecuado control de la provisión anual para jubilación patronal, para ello requieren mantener una base de datos con la información de los estudios actuariales de todos los años y para el control tributario deberán agregar las columnas propuestas en el presente trabajo de investigación, lo cual, facilitará por una parte determinar el impuesto diferido generado en la provisión de cada trabajador, y por otro lado, al establecer en qué años la provisión fue considerada como un gasto deducible y en cuáles fue considerada como no

deducible, lo que facilita determinar qué porción es un ingreso gravado y qué porción es un ingreso no sujeto en caso de reverso.

- La Administración Tributaria no ha sido muy explícita en el tratamiento tributario que se debe dar a la jubilación patronal en lo que respecta a la reversión de la provisión de los retiros prematuros, ya que solo se ha limitado a señalar que se los debe registrar como un ingreso gravado o no sujeto en la porción en la que fueron declarados como gastos deducibles o no deducibles, y no ha considerado que la norma contable establece que estos valores deben ser registrados en Otros Resultados Integrales, lo que dificulta la forma de registrar en la declaración de Impuesto a la Renta.

6.2 Recomendaciones

- Mantener un adecuado control de la provisión para jubilación patronal registrada entre los años 2017 al 2024, ya que, el tratamiento tributario de este rubro varía desde el año 2018 en el que fue incluido este concepto en el artículo de impuestos diferidos, por lo que será necesario determinar en qué año y en qué circunstancias la norma tributaria daba derecho a la generación del impuesto diferido, ya que esta información será necesaria al momento en que la empresa disponga de la provisión por uso o reverso, y también determinará el tratamiento tributario que se debe dar a la provisión usada o reversada.
- Disponer de una base de datos con la información de los estudios actuariales más antiguos posibles y utilizar el papel de trabajo propuesto, ya que, con este detalle histórico de la provisión, se puede mantener un control anual del valor del gasto

provisión y de las variaciones actuariales generadas, y, tributariamente, se mantiene un control del valor de la diferencia temporaria y del impuesto diferido que genera la provisión de cada trabajador y el impuesto diferido acumulado que le corresponde.

- La creación de la base de datos facilita la determinación del valor de la diferencia temporaria y del impuesto diferido que se recupera en caso de uso de la provisión (jubilación) y el correspondiente al valor del reverso en caso de que exista, así como también, ayuda a determinar el impuesto diferido de los valores reversados correspondientes a los retiros prematuros del periodo. De igual manera, proporciona una base para la determinación del gasto deducible y no deducible, lo que a su vez facilitará la clasificación como un ingreso gravado o no sujeto a impuesto respectivamente.
- Mientras no se tenga una casilla específica para la declaración de Impuesto a la Renta, se recomienda que en el reverso de la provisión registrada en Otros Resultados Integrales, se utilicen casillas de la conciliación tributaria para hacer tributar el valor correspondiente al ingreso gravado, disminuyendo el contingente tributario que se pueda presentar debido el hecho de que estos valores no fueron registrados en los resultados del ejercicio.
- Se recomienda a la Administración Tributaria analizar los vacíos legales que se generan al momento de aplicar la norma contable y tributaria, por lo que se sugiere que considere la resolución propuesta en el presente trabajo de investigación para clarificar ciertos aspectos que generan incertidumbre a las empresas.

7. Referencias

- Circular No. NAC-DGECCGC23-00000006. (2023). Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 365, 1 de agosto de 2023.
- Código del Trabajo. (2005). Suplemento del Registro Oficial Nro. 167, 16 de diciembre de 2005. Última modificación: Suplemento del Registro Oficial Nro. 309, 12 de mayo de 2023.
- Johnson, Robert Bruke y Christensen, Larry B. (2008). *2008 - 2014 Quantitative, qualitative, and mixed approaches*. California, Estados Unidos: Educational research.
- Lerma González, Héctor Daniel. (2009). *2009 Metodología de la investigación: propuesta, anteproyecto y proyecto*. Bogotá, Colombia: Ecoe ediciones.
- Ley de Régimen Tributario Interno. (2004). Suplemento del Registro Oficial Nro. 463, 17 de noviembre de 2004. Última modificación: Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 913, 30 de diciembre de 2016.
- Ley de Régimen Tributario Interno. (2004). Suplemento del Registro Oficial Nro. 463, 17 de noviembre de 2004. Última modificación: Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 150, 29 de diciembre de 2017.
- Ley de Régimen Tributario Interno. (2004). Suplemento del Registro Oficial Nro. 463, 17 de noviembre de 2004. Última modificación: Suplemento del Registro Oficial Nro. 309, 21 de agosto del 2018.

Ley de Régimen Tributario Interno. (2004). Suplemento del Registro Oficial Nro. 463, 17 de noviembre de 2004. Última modificación: Suplemento del Registro Oficial Nro.111, 31 de diciembre de 2019.

Ley de Régimen Tributario Interno. (2004). Suplemento del Registro Oficial Nro. 463, 17 de noviembre de 2004. Última modificación: Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 359, 29 de diciembre de 2020.

Ley de Régimen Tributario Interno. (2004). Suplemento del Registro Oficial Nro. 463, 17 de noviembre de 2004. Última modificación: Suplemento del Registro Oficial Nro. 486, 2 de julio de 2021.

Ley de Régimen Tributario Interno. (2004). Suplemento del Registro Oficial Nro. 463, 17 de noviembre de 2004. Última modificación: Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 587, 29 de noviembre de 2021.

Norma Internacional de Contabilidad Nro. 19: Beneficios a los empleados. (1998). Fecha de vigencia: 1 de enero de 2013.

Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. (2010). Decreto Ejecutivo Nro. 374, Suplemento del Registro Oficial Nro. 209, 8 de junio de 2010. Última modificación: Decreto Ejecutivo Nro. 1343, Suplemento del Registro Oficial Nro. 971, 27 de marzo 2017.

Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. (2010). Decreto Ejecutivo Nro. 374, Suplemento del Registro Oficial Nro. 209, 8 de junio de 2010. Última modificación: Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 230, 27 de febrero de 2018.

Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. (2010). Decreto

Ejecutivo Nro. 374, Suplemento del Registro Oficial Nro. 209, 8 de junio de 2010.

Última modificación: Suplemento del Registro Oficial Nro. 312, 24 de agosto de 2018.

Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. (2010). Decreto

Ejecutivo Nro. 374, Suplemento del Registro Oficial Nro. 209, 8 de junio de 2010.

Última modificación: Suplemento Registro Oficial Nro. 173, 31 de marzo de 2020.

Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. (2010). Decreto

Ejecutivo Nro. 374, Suplemento del Registro Oficial Nro. 209, 8 de junio de 2010.

Última modificación: Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 260, 4 de agosto de 2020.

Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. (2010). Decreto

Ejecutivo Nro. 374, Suplemento del Registro Oficial Nro. 209, 8 de junio de 2010.

Última modificación: Suplemento del Registro Oficial Nro. 438, 23 de abril de 2021.

Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. (2010). Decreto

Ejecutivo Nro. 374, Suplemento del Registro Oficial Nro. 209, 8 de junio de 2010.

Última modificación: Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 608, 30 de diciembre de 2021.

Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. (2010). Decreto

Ejecutivo Nro. 374, Suplemento del Registro Oficial Nro. 209, 8 de junio de 2010.

Última modificación: Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 186, 10 de noviembre de 2022.